

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGIA
Tesis Licenciatura en Sociología

**¿Qué padres tenemos hoy?:
un enfoque del sistema judicial sobre los principales cambios
en las prácticas paternas luego de la disolución conyugal**

Agustina López Hugo

Tutora: Karina Batthyány

2016

Introducción

La presente monografía es el producto del trabajo desarrollado en el marco del Taller Central de Investigación sobre Desigualdades de Género de la Licenciatura de Sociología, a cargo de la Dra. Karina Batthyány en la Facultad de Ciencias Sociales.

La misma tiene como objetivo principal identificar los cambios en relación a las prácticas de los varones para con sus hijos ante las situaciones de disolución conyugal, desde la óptica del Sistema Judicial. Además, identificar -a través de entrevistas a distintos actores vinculados con la temática-, cómo se habilitan estos cambios y qué resistencias surgen por parte del propio sistema.

El involucramiento activo de los padres varones en la crianza, cuidado y desarrollo de los hijos e hijas es un elemento fundamental, no sólo para la protección de los niños/as, sino también para la búsqueda de la equidad de género. Hasta mediados de siglo XX el papel predominante que los varones jugaban en nuestra sociedad en torno a la paternidad estaba relacionado con el poder autoritario y el sostén económico.

Con el advenimiento de las mujeres en el mercado laboral y en el espacio público se dieron las reformas civiles de empoderamiento y protección de las mismas que generaron cambios demográficos y sociales muy importantes en el mundo occidental en general y en el Uruguay en particular. A partir de la segunda mitad del siglo XX se dieron una serie de cambios poblacionales, entre otros, el aumento de nacimientos fuera de la institución del matrimonio y el aumento de las tasas de divorcios.

Como consecuencia de los mismos, comienzan a darse modificaciones en las pautas culturales y a debatirse sobre los roles de género. Distintos estudios realizados a finales de la década de los noventa cuestionan al “modelo de masculinidad hegemónica” o “modelo normativo de masculinidad”, poniendo la atención en cómo el mismo afecta a la construcción de las identidades y experiencias masculinas respecto a temas como la paternidad, la sexualidad, las relaciones con otros hombres o las relaciones de dominación y subordinación de las mujeres (PNUD:2012, UNICEF:2004, CEPAL:2004, UNICESCO:2012).

Existe una creciente atención a los papeles de los varones como padres en la región de

Latinoamérica y el Caribe y está surgiendo una base de investigación sobre sus representaciones y sus relaciones, estableciendo un punto de partida sobre la cual construir programas y políticas que incluyan al varón como un actor clave en la disminución de las inequidades de género (Baker; 2008:6). Sin embargo, aún queda mucho trabajo por hacer.

En nuestro país, los datos sobre las encuestas del uso del tiempo de los últimos diez años, muestran que, tanto en las tareas del hogar como en la participación en los cuidados de los niños/as, los varones están lejos de alcanzar el nivel de participación de las mujeres (UNFPA; 2013:4). Esto refuerza la idea de que están surgiendo cambios a nivel discursivo pero con escasos avances en las prácticas equitativas a nivel de cuidados y corresponsabilidad sobre los/as hijo/as (Aguayo; 2010:1). Esto se ve acentuado en los casos de divorcio, donde es usualmente el padre el que abandona el hogar, siendo las madres las que deben cargar con grandes responsabilidades económicas y de cuidado.

El presente trabajo pretende indagar sobre cómo esos cambios discursivos se ven reflejados en las realidades de los padres divorciados desde la perspectiva de un actor clave del Estado, el Sistema Judicial. Además, nos interesa señalar desde la visión del propio sistema, cuáles son las principales características socioeconómicas de los varones divorciados que están desarrollando paternidades más responsables y comprometidas. Finalmente, nos parece de gran importancia identificar cuáles son los cambios o resistencias en relación a las prácticas jurídicas y las modificaciones en los roles de género.

Índice

Introducción

1. Antecedentes.....	P. 5
2. Problema de investigación.....	P. 6
3. Metodología.....	P.6
4. Marco Conceptual.....	P.7
4.1 El aumento del divorcio en Uruguay.....	P.8
4.2 Paternidad, el divorcio y su resignificación.....	P.10
4.3 Implicancias del divorcio en la relación padre-hijo/a.....	P.12
4.4 Importancia de la legislación y el Sistema Judicial para el cambio socioculturales.....	P.14
5. Análisis.....	P.15
5.1 El ejercicio de la paternidad en los casos de divorcio.....	P.15
5.1.1 ¿Quién obtiene la tenencia de los hijos/as?.....	P.16
5.1.2 Régimen de visitas.....	P.21
5.1.3 Pensiones alimenticias.....	P.25
5.2 Características de los padres responsables.....	P.27
5.2.1 ¿Quiénes son los padres más comprometidos?.....	P. 28
5.2.2 Actitudes que obstaculizan el ejercicio pleno de la paternidades.....	P. 30
5.3 Resistencias y cambios en las prácticas judiciales en relación al fomento de paternidades comprometidas.....	P.33
5.3.1 La concepción madrista.....	P.34
5.3.2 Los mecanismos de argumentación.....	P.36
5.3.3 La representación jurídica.....	P.38

6. Conclusiones.....	P.41
7. Bibliografía.....	P.45
8. Anexos.....	P.51

1. Antecedentes

En las últimas décadas ha habido una gran acumulación de estudios sobre las familias uruguayas, estando en su mayoría enfocados al análisis de la estructura familiar, las formas conyugales y las dinámicas de los hogares. A excepción de algunos estudios, pocos se han orientado a comprender el funcionamiento y los vínculos al interior de los diversos grupos familiares; tanto del adulto con el niño, e incluso entre los adultos mismos (Cabella y Nathan; 2001:2).

Los trabajos de Batthyány y de Aguirre sobre la división sexual del trabajo al interior de las familias y los estudios sobre el uso del tiempo y el trabajo no remunerado llegan a conclusiones fundamentales que son el punto de partida de esta investigación. Diversos estudios de estas autoras demuestran que existe una gran diferenciación entre padres y madres a la hora de contribuir con el desarrollo de los niños en términos de “tiempo”. Esa diferenciación, afecta directamente a las mujeres, pero también a los varones en sus construcciones de masculinidad y paternidad.

En el año 2011 Cabella y Nathan realizaron un estudio sobre las principales prácticas de crianza de padres y madres en Montevideo y en el Área Metropolitana a partir de la Encuesta de Situaciones Familiares. Luego de este primer acercamiento, en el año 2014 se realizó la Encuesta Nacional de Salud, Desarrollo y Nutrición (ENDIS), la cual, entre otras cosas buscaba obtener datos socioeconómicos, actitudes y opiniones, estilos de crianza y prácticas vinculadas a la salud y alimentación de los niños.

Cabe destacar que la ENDIS plantea que el 11.8% de los niños relevados no corresponde con su padre por efecto de separación o divorcio, mientras que el 8,7% responde a situaciones donde los niños nunca convivieron con el padre (Grupos de Estudio de Familia; 2015). Este dato es clave para analizar el papel que juegan los padres tras la separación o el divorcio y cómo afecta a su desarrollo la representación que tiene el sistema jurídico del “ser padre” y el “ser madre”.

La construcción de una representación en un área experta, cómo es en este caso el sistema judicial, tiene su antecedente en la investigación realizada por Karina Batthyany, Natalia Genta y Valentina Perrotta sobre el significado del cuidado de personas dependientes

(niños, niñas y adultos mayores) desde la perspectiva de género y derechos a partir del discurso experto. Aquí se plantea la gran influencia que tiene el saber experto sobre las modalidades de cuidado (quién, cómo y dónde realizarlo) en las representaciones y decisiones de los individuos y las familias (Battyány, Genta y Perrota, 2013).

A nivel internacional, *“Making Men into Fathers: Men, Masculinities and Social Politics of Fatherhood”*, es una investigación proveniente de la Universidad de Cambridge publicada en el 2002 que realiza un estudio comparativo de las diferentes políticas sociales sobre la paternidad y sus consecuencias, llevadas adelante por distintos países de Europa y Estados Unidos.

Con una introducción que establece: *“no existe aún ley o política alguna que penalice a los padres que no cohabitan con sus hijos, cuando fallan en mantener contacto con los mimos”* (Hobson; 2002:3), la lógica del trabajo entero se establece sobre la discusión de las dimensiones de paternidad entre “Cash and Care” o “Dinero y Cuidado”, sobre las obligaciones y los derechos de los padres.

2. Problema de investigación

En el presente trabajo se **señalarán los cambios relacionados al ejercicio de la paternidad en los casos de divorcio en Uruguay, desde la perspectiva del discurso de actores vinculados al Sistema Judicial.**

Además, se estudiará cómo la legislación y la práctica judicial habilita o no estos cambios, desde el punto de vista de los propios actores.

Finalmente, se describirán/analizarán cuáles son las actitudes y prácticas de los propios padres que habilitan las paternidades responsables, desde el punto de vista de los actores del Sistema Judicial.

3. Metodología

Dados los objetivos de esta investigación, es preciso utilizar dos métodos distintos dentro de una metodología cualitativa. Este tipo de metodología *“se refiere en su más amplio sentido a la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable”* (Taylor y Bogdan, 1992:7).

Por un lado utilizaremos el método histórico-descriptivo, es decir *“investigar unidades de análisis en su proceso histórico planteando la descripción y explicación de los cambios en las variables seleccionadas para incluir en la investigación”* (Campagna, 2004:59).

Cuando nos referimos al método histórico-descriptivo, estamos procurando un conocimiento racional de los fenómenos jurídicos, siguiéndolo diacrónicamente en su evolución. Es decir, hacer un seguimiento en el tiempo de esas leyes seleccionadas (Código del Niño y Código de la Niñez y la Adolescencia) y además describir el fenómeno que detrás de ellas se presenta para observar los cambios legislativos a través del tiempo.

Por otro lado, utilizaremos de material para el análisis las descripciones de los significados sociales que surjan de las entrevistas a informantes calificados sobre las paternidades en los casos de divorcios. Nos basaremos en un enfoque fenomenológico ya que *“el objeto de estudio de la fenomenología son los significados que los individuos asignan a sus experiencias y su vida cotidiana, junto con los procesos de interpretación a través de los cuales los individuos definen su mundo, se constituyen como tales y, actúan en consecuencia”* (Mansilla, 2007:2).

Para indagar sobre estas representaciones, se utilizará la técnica de entrevista en profundidad, la cual es descrita por Taylor y Bodgan como *“reiterados encuentros cara a cara entre el investigador y los informantes, encuentros éstos dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras”*(Taylor y Bodgan 1992:100).

Por más información sobre la técnica utilizada y la selección de los informantes ver **Anexo 1: Apartado Metodológico.**

4. Marco conceptual

Esta investigación tendrá su punto de partida en el fenómeno de la disolución conyugal y su relación con la paternidad. Para esto es necesario por un lado, realizar una contextualización de las causas del *divorcio* y sus consecuencias, para luego centrarnos en cómo afecta en la construcción de la paternidad y en el vínculo padre – hijos.

En relación al concepto de *paternidad*, se tomará aquí la definición realizada por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL):

La paternidad es la relación que los hombres establecen con sus hijas e hijos en el marco de una práctica compleja en la que intervienen factores sociales y culturales, que además se transforman a lo largo del ciclo de la vida tanto del padre como de los hijos/as. Se trata de un fenómeno cultural, social y subjetivo que relaciona a los varones con sus hijos/as y su papel como padres en distintos contextos, más allá de cualquiera arreglo conyugal. En cada uno de estos contextos, la paternidad ha sido valorada y expresada de manera diferente (CEPAL, 2002:7).

4.1 El aumento del divorcio en Uruguay

Este es un tema que viene siendo estudiado desde hace años desde un enfoque de familia y demográfico por diversos investigadores nacionales, entre ellos Carlos Filgueira, Wanda Cabella, Mariana Paredes y Marisa Buchelli.

El aumento del divorcio es un fenómeno muy importante que se ha dado en varios países occidentales y que en el Uruguay registra un impulso a partir de la década del 80', dónde *“en pocos años los casamientos descendieron a la mitad, los divorcios se duplicaron y las uniones libres comenzaron a ser cada vez más frecuentes frente al matrimonio legalizado”* (Cabella, 2007:5).

Estos cambios en las estructuras familiares repercutieron también en los roles de género que se desarrollaban al interior de las familias. Ya en el año 1996 en una investigación para la CEPAL, Filgueira planteaba que *“la familia uruguaya está sometida a una profunda transformación en la cual el tradicional sistema histórico del tipo ‘aportante único’ (breadwinner) viene siendo desplazado por otro de ‘aportante múltiple’”* (Filgueira. 1996:3).

Para este autor el quiebre del modelo familiar de *breadwinner* implica un cuestionamiento a las relaciones de poder, autoridad y legitimidad de los roles familiares de género. Este es un factor -dentro de otros factores poblacionales, económicos y socioculturales-, que identifican los investigadores en los trabajos sobre cambios en las estructuras familiares.

Por otro lado, los estudios que analizan los indicadores coyunturales de divorcialidad

(ICD)¹ muestran que el aumento del divorcio es vertiginoso y continuo, siendo que en 1985 el indicador era de 18,7% y para el 2002 el mismo era de 33,7% (Cabella, 2007:8).

Las causas de este aumento se encuentran en la predominancia de ciertos valores de autorrealización, racionalidad, independencia y materialismo (Filgueira, 1996:11). Se observa una mayor valoración de la autonomía personal, de la creciente inserción de la mujer en el mercado laboral y de la consiguiente alteración en la división tradicional de los roles conyugales (Cabella 2007:5).

También cabe destacar que las modificaciones legislativas, como la incorporación del divorcio por la sola voluntad de la mujer en 1913 y la reciente en 2013 con el divorcio por la sola voluntad del hombre, han hecho del divorcio un trámite más accesible y menos complejo.

A su vez, las consecuencias del aumento de los divorcios conllevan modificaciones de las estructuras familiares tradicionales, generando un mayor número de hogares monoparentales cuya jefatura es ejercida generalmente por mujeres (Cabella, 1999:5).

En Uruguay los estudios realizados por Cabella en base a datos del Censo de Población del 2011 señalan que los agrupamientos familiares que obedecen a una estructura monoparental en la que probablemente se haya experimentado una disolución del vínculo conyugal comprenden a un 14,3% de los menores (Cabella, Fernandez y Prieto 2015:39). Además, Buchelli y Varela plantean que a medida que crecen los hijos aumenta la probabilidad de que estos vivan en hogares que atraviesan la disolución del vínculo conyugal (Buchelli y Varela 2005:19).

El aumento de los divorcios genera una gama importante de problemáticas familiares, entre ellos el empobrecimiento de las familias monoparentales y la desprotección legal del cónyuge que queda a cargo de los hijos. Además, abre el debate sobre las consecuencias que los desequilibrios familiares ocasionados por estas disoluciones pueden tener sobre la socialización y el futuro de los niños involucrados (Cabella, 1999:8).

¹ El indicador coyuntural de divorcialidad expresa el número de matrimonios realizados cada año que terminará en divorcio, si se mantienen las tasas de divorcio por duración del matrimonio registradas en ese mismo año. Se trata de un indicador refinado que exige contar con información de duración de los matrimonios disueltos anualmente por año de registro o sentencia del divorcio.

4.2 Paternidad, el divorcio y su resignificación

Las masculinidades se pueden definir como *“los mandatos, roles, tareas y comportamientos que la sociedad relaciona, en un momento histórico determinado, con las diferentes formas de ser hombre, y que son enseñadas a los mismos a través de los espacios de socialización”* (Huberman y Turfó, 2012:10).

En las últimas décadas, la masculinidad hegemónica² que promueve una diferenciación inequitativa entre los géneros, ha comenzado a ser cuestionado tanto por mujeres como por varones: *“los hombres se benefician cambiando a sí mismos y rehaciendo su red de relaciones [...] ya sabíamos que el patriarcado era un problema para las mujeres, y ahora comenzamos a entender que el patriarcado también echa a perder la vida de los hombres”* (Stefon, 2006:41).

Las paternidades son efectivamente formas de vivir las masculinidades, y por ende también están viviendo procesos de modificaciones. En un trabajo realizado por la CEPAL sobre indicadores de paternidad responsables (CEPAL, 2002:5), se plantea que las transformaciones en las paternidades están estrechamente relacionadas a los cambios en las dinámicas sociodemográficas, entre otros factores³. Se habla en plural porque hay más de una forma de significar, vivir y ejercer la condición de ser padre. Salguero plantea que *“la paternidad es un proceso de relación en la que se construye la identidad como personas partícipes, y dicho proceso no puede suponerse al margen de la construcción del género masculino”* (Salguero, 2008:240).

En términos de paternidades, se plantea que para delimitar la noción de paternidad no se la puede separar de la noción de masculinidad. La misma responde a los principios de la cultura patriarcal que la han determinado a través de la historia y que han definido al mismo tiempo, la forma de relacionarse consigo mismo, con otros hombres, con las mujeres y los niños y niñas y, por otro lado, con una serie de normas legales que afectan en la actualidad los procesos de elaboración de representaciones sobre el tema y,

² Definimos masculinidad hegemónica como: *“aquella práctica asumida por los hombres que legitima el patriarcado, la que garantiza la posición dominante de los hombres y la sumisión de las mujeres, no es de carácter fijo, no es la misma siempre y en todas partes, implica una masculinidad siempre disputable”* (Connel, (S/F:12).

³ Ver Anexo 2

probablemente, el comportamiento de los hombres ante la paternidad (Rivera y Ceciliano, 2004:32).

Estas transformaciones tienen dos caras, su **lado anómico** se ve reflejado en el relajamiento de las obligaciones de protección y seguridad económica que fueron el eje de la paternidad tradicional. Desde el **lado constructivo** –que es en el que nos enfocaremos en esta investigación- se apunta a un modelo que destaca, entre sus principales características, el incremento de las contribuciones de tiempo paterno al cuidado de los hijos/as, una mayor conciencia sobre el deseo por tener hijos y mayores expresiones de afecto y cercanía hacia estos (CEPAL 2002:6).

Existe un consenso entre los investigadores sobre la importancia que tiene la familia como núcleo de reproducción, como agente de integración y socialización, espacio de contención afectivo, cuidado y protección. La *paternidad responsable* se define bajo la premisa de que la atención, la protección, y en general, el proceso de crianza de todo niño y/o niña son labores y responsabilidades compartidas entre el padre y la madre (Rivera y Ceciliano, 2004:32).

El nuevo concepto de responsabilidad paterna agrega a las tradicionales responsabilidades económicas, las relativas al comportamiento sexual y reproductivo masculino. Plantea también un reparto más equitativo en las tareas de cuidado para la satisfacción de las necesidades básicas y afectivas de los/as niños/as. Además, este enfoque manifiesta que el vínculo paterno-filial más allá del tipo de arreglo conyugal y civil que establezcan los progenitores entre sí (CEPAL, 2002:7).

En definitiva, cuando la estructura familiar se enfrenta a un divorcio, los roles -en especial los de parentalidad⁴ y lazos existentes en ella- no deberían de destruirse, sino más bien transformarse, resignificarse y reorganizarse.

Existen diversos estudios de América Latina que indican que la ausencia del varón afecta a los hijos, a la madre de estos y al mismo varón. Estudios en Chile, México y Costa Rica plantean el surgimiento de nuevas masculinidades consecuencia en parte de los cambios

⁴ Término utilizado para denominar, en forma global, las funciones y tareas maternas y paternas para con sus hijo/as.

estructurales como el divorcio. Además, plantean como problemática una obstaculización en el ejercicio de esos roles resignificados por parte de las instituciones. A su vez, estos estudios plantean que, en los casos de divorcio, la presencia, la relación y la convivencia con el padre es favorable para el desarrollo de los/as hijos e hijas (Torres, Ortega, Reyes y Garrido, 2011:2).

4.3 Implicancias del divorcio en la relación padre-hijo/a

Conceptualmente, el divorcio es la disolución de la unión conyugal, la separación incumbe únicamente las responsabilidades conyugales entre sí, pero no del subsistema filial; por lo que los roles de dicho subsistema deberían de mantenerse aún luego del divorcio. Según Fernández (Fernandez y Godoy: 2002), el divorcio legal se trata de una etapa de negociación que hace referencia a los hijos e hijas, la vivienda, las contribuciones económicas y alimentos, entre otros aspectos.

Cabe destacar que el enfoque de investigación que ha predominado desde la sociología en nuestro país, se encuentra relacionado a los problemas que generan la ausencia del padre, más que desde una reflexión en torno a su presencia (Milcota, 2000:165).

En el año 2004, la Encuesta de Género y Generaciones (EGG) realizada a mujeres y varones de todo el país, indagó sobre la manutención y frecuencia con que se veían padres e hijos luego de una separación o divorcio. Aquí Buchelli y Cabella observaron los casos en que los hijos vivían con su madre y estimaron que el 56% no había recibido dinero por concepto de pensión alimenticia y una cifra similar veía a su padre menos de una vez por semana (Buchelli, Cabella, Nathan y otros, 2015:44).

En este mismo trabajo, plantean que los resultados de la Encuesta de Situación Familiar (ESF) del 2008 muestran que aproximadamente la tercera parte de los menores de 22 años no ve nunca a su padre, mientras que el 44% tiene contacto al menos una vez por semana (Buchelli, Cabella, Nathan y otros, 2015:47).

Así, en nuestro país, es muy alto el porcentaje de niños que ve afectado el vínculo con su padre luego del divorcio. La literatura en torno a la temática plantea que la mayor presencia del padre y la relación y convivencia con él ha resultado favorable para la crianza y el desarrollo físico, cognitiva y emocional de los hijos (Torres, Ortega, Reyes y

Garrido, 2011:278).

En el informe preparado por *Estudios sobre Masculinidades y Equidad (EME)* de género para la Comisión de la Mujer, Trabajo y Maternidad en el 2010, reafirma esta idea realizando un desglose de los diferentes impactos que tienen la paternidad responsable en la vida de los hijos/as, en la del propio varón y en la de la madre⁵.

A pesar de la producción académica sobre los cambios en la paternidad, desde los enfoques de masculinidades se reconoce que los mismos se observan a nivel discursivo, pero con escasos avances en las prácticas equitativas de cuidado o a nivel de políticas públicas (Aguayo, 2010:1).

Si bien esto actualmente se constituye como una práctica discursiva más que una realidad en concreto y eso se vuelve una resistencia al cambio, no debiera ser pensado necesariamente como un freno. Stefan, explica que *“la práctica discursiva no es la mera expresión de ideas y pensamientos, ejercer una práctica discursiva significa hablar según determinadas reglas, y exponer las relaciones que se dan dentro de ese discurso”* (Stefan, 2006:15).

Además, en los casos de separación o disolución del matrimonio las prácticas de la paternidad tienden a ser más complejas aún ya que distancian físicamente a los padres de sus hijos (Rebolledo, 2008:125). El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de 1994, subrayó la importancia de que los varones participen e intervengan por igual en la vida productiva y reproductiva de la familia, incluida la división de responsabilidades en relación a la crianza de los hijos y al mantenimiento del hogar, promoviendo una serie de medidas. Se destaca particularmente la siguiente: *“Deberían hacerse esfuerzos especiales por insistir en la parte de responsabilidad del hombre y promover la participación activa de los hombres en la paternidad responsable, el comportamiento sexual y reproductivo saludable, incluida la planificación de la familia; la salud prenatal, materna e infantil;(…)la participación y la contribución al ingreso familiar; la educación de los hijos, la salud y la nutrición; y el reconocimiento y la promoción de que los hijos de ambos sexos tienen igual valor. Las*

⁵ Ver Anexo 3

responsabilidades del hombre en la vida familiar deben incluir la educación de los niños desde la más tierna infancia” (PNUD, 1994:25).

4.4 Importancia de legislación y el Sistema Judicial para el cambio sociocultural

Los estudios sobre varones y masculinidades plantean que, a pesar de los cambios socioculturales y poblacionales anteriormente mencionados, muchas veces su papel en el tema de cuidados ha sido dejado de lado tanto por las políticas públicas, como por la recolección de datos sistematizados e investigación, e incluso de los esfuerzos por promover el empoderamiento de las mujeres (MenCare, 2015:16).

A nivel legislativo en relación a los padres y los derechos y responsabilidades para con los hijos, las modificaciones más importantes se dieron en Uruguay en el 2004 con la sustitución del Código del Niño del año 1934, por el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Este nuevo cuerpo legislativo tuvo como objetivo, por un lado, adecuar la legislación nacional a la Convención de los Derechos del Niño, así como los instrumentos ratificados por el país; y por el otro orientar su labor hacia la promoción de políticas sociales tendientes a mejorar las condiciones de vida de la niñez y la adolescencia (UNAM, S/F: 4).

Cabe destacar que *“ni el Estado ni las políticas son neutrales, sino que reflejan y reproducen valores, normas y sesgos vigentes en la sociedad en la que estamos inmersos, incluyendo las percepciones acerca de lo femenino y lo masculino”* (Naciones Unidas, 2013:10).

Por lo tanto, observar la aplicación de las normas de un país puede ser una herramienta de análisis ya que como *“el derecho existe en virtud de la sociedad, se puede admitir que todos los fenómenos jurídicos son, de alguna manera al menos, fenómenos sociales”* (Carbonnier, 1972:15). Este tipo de análisis ayuda a identificar el enfoque que en un tiempo determinado, una parte de la sociedad tiene sobre un fenómeno o problemática.

La legislación y las leyes que componen al derecho, son fenómenos jurídicos primarios, *“porque todos los demás derivan de ellos, porque en una jerarquía de fenómenos jurídicos que descienda de los general a lo particular, se encuentran al más alto nivel de generalidad”* (Carbonnier, 1972:91). La Ley es un fenómeno puramente jurídico, de

autoridad y poder ante todos por igual y de carácter general (Vescovi, 2005:131), pero no es la única fuente del derecho. También está la costumbre, la jurisprudencia y la práctica extrajudicial.

Concentrándonos en los actores que interpretan y aplican las leyes, existe en ellos una dimensión moral en el razonamiento que influye directamente en los fenómenos sociales. Es decir, los jueces son también un órgano de creación jurídica, y por ende son política y socialmente responsables de sus decisiones (Autores Varios, 1997:144).

La teoría crítica del derecho introduce el análisis sociopolítico al fenómeno jurídico con varios objetivos, entre ellos *“mostrar los mecanismos discursivos a partir de los cuales la cultura jurídica se convierte en un conjunto fetichizado de discursos”* y *“denunciar cómo las funciones políticas e ideológicas de las concepciones normativistas del derecho y del Estado están apoyadas en la ilusoria separación del derecho y de la política y en la idea utópica de la primacía de la ley como garantía de los individuos”* (Wolkmer, 2003:34).

El mundo jurídico está conformado por un universo simbólico que propone valores, creencias y mitos sociales que se reproducen en sus diferentes discursos produciendo y reproduciendo argumentaciones identificadas como “significaciones imaginarias sociales”. *“Estas significaciones le dan vida a una sociedad, se encarnan en sus instituciones (familia, escuela, trabajo, medios de comunicación, etc.), y los individuos, al participar en ellas, las incorporan a través de complejos procesos identificatorios dándoles sentido a los actos humanos y orientando y dirigiendo su vida y sus prácticas. Para Castoriadis, estas significaciones no son lo que los individuos se representan, pero sí permiten la emergencia de las representaciones, afectos y acciones de una sociedad dada”* (Amorin, Carril y Varela, 2006:20).

5. Análisis

Parte de este trabajo consistió en observar y analizar los principales cambios legislativos sobre las concepciones de la familia, la paternidad y la maternidad en Uruguay. Para esto se realizó un análisis comparativo entre el Código del Niño de 1934 y el Código de la Niñez y la Adolescencia. A los efectos de esta monografía, ese análisis es un complemento que puede leerse en el Anexo 4.

5.1 El ejercicio de la paternidad en los casos de divorcios

Las entrevistas realizadas a los diferentes informantes calificados, -en especial a los operadores del sistema que trabajan directamente con la población-, dan indicios del surgimiento de cambios en las prácticas de la paternidad, al menos para el universo de esta investigación (léase, casos dónde hay una disolución conyugal).

En este capítulo se analizará cuáles son estos cambios que identifican los operadores, en relación a los diferentes asuntos que se tratan en los Juzgados de Familia como ser las tenencias, las visitas y las pensiones.

5.1.1 ¿Quién obtiene la tenencia de los hijos/as?

En Uruguay, la legislación plantea que en los casos de disolución conyugal matrimonial cuándo hay hijos/as de por medio, los asuntos relacionados a los mismos deben resolverse en el trámite de divorcio.

“...a los efectos del divorcio hay un artículo del Código Civil que es el artículo 167 que se resuelve que cuando hay personas en un proceso de divorcio con niños de por medio se tiene que resolver que se va a hacer con la pensión alimenticia, con la tenencia y con la guarda del menor y con el régimen de visitas, si va a ser amplio o cómo va a ser...” (Operador del Juzgado Natural de Familia).

Es en este primer trámite que la familia se transforma en un nuevo arreglo, siendo la mayoría de las veces una de las partes la que se queda con la tenencia de los hijos/as y la otra la que debe abandonar el hogar conyugal.

Consultados sobre esto, si bien el Sistema Judicial no produce este tipo de estadísticas, la percepción de los operadores es que luego del divorcio, en un 70% de los casos la convivencia de los niños/as es con la madre, mientras que en un 30% de las situaciones son los padres los que consiguen la tenencia⁶.

Aquí cabe destacar que el propio Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 35°

⁶ En dos entrevistas distintas, cuándo se consultó sobre la proporción aproximada que podían identificar se señaló que en el 70% de los casos la tenencia la obtienen las madres y que en el 30% los padres.

plantea:

“Preferir a la madre cuando el niño sea menor de dos años, siempre que no sea perjudicial para el niño”. (Artículo 35° inciso B) del CNA)

La preferencia por la madre se relaciona con el desarrollo del niño/a y la dependencia biológica que pueda tener con ésta; pero para algunos operadores tiene que ver con la disposición, ya que son las madres las que activamente solicitan la tenencia en los trámites:

“...Es la madre la que pide la tenencia, la que se mueve. Antes había una preferencia hasta los cinco años y ahora se bajó a dos. Pero en la realidad es la madre la que pide la tenencia...” (Juez de Juzgado de Familia Natural).

“Lo que pasa que cuando el niño es menor de dos años, si hay pelea, la tenencia siempre es con la madre. Y después de los dos años es con el padre que haya permanecido más tiempo, pero si los dos primeros años permaneció con la madre el niño va a seguir con la madre” (Operadores del Juzgado de Familia Natural).

Por otro lado, algunos de los expertos en Derecho de Familia consultados plantean que existe también una posición desde el propio Sistema Judicial que refleja un ideal social, en este caso relacionado con la maternidad:

“...hay una cuestión social, de que siempre se entendió que el padre era el que salía y la madre la que se quedaba con la criatura...” (Experta en Derecho de Familia).

Esta idea se repite varias veces y será desarrollada más adelante cuando se planteen las resistencias que se encuentran por parte del sistema hacia el ejercicio de paternidades más responsables.

En cambio, la lectura que se hace sobre los varones es que tienden a ser más pasivos en los trámites de divorcio.

“Qué pasa; en el divorcio el hombre toma una actitud pasiva. Si vos estás haciendo referencia al varón...” (Actuaria del Juzgado Natural de Familia).

Esta pasividad hace que en los acuerdos en el trámite de divorcio, sean las mujeres las que se quedan en un principio con la tenencia de los hijos, fijando un régimen de visitas

también en acuerdo y la pensión alimenticia correspondiente.

En cuanto a la forma y los procesos por los cuáles los padres deciden sobre la recomposición familiar; los acuerdo homologados en los trámites de divorcio son los más frecuentes, identificando los operadores aproximadamente el 60% de los casos.

“Muchas veces se resuelve en el divorcio, pero en el divorcio el hombre asume una actitud pasiva. Bueno en el ínterin se resuelve el 167 que es el artículo que te comentaba. Después aparte muchas veces el hombre, después resuelto el divorcio quiere la tenencia de los niños y ahí pelea por la tenencia” (Actuaria del Juzgado Natural de Familia).

El divorcio es el interés del adulto de romper el vínculo con la otra parte, así que primero se tiende a buscar una solución provisoria para poder terminar con el trámite jurídico del divorcio y puede que posteriormente se inicien otros asuntos relacionados a los hijos/as. Una característica fundamental en los procesos de familia es que siempre pueden modificarse:

“...que hoy se le de la tenencia a la madre no quiere decir que el padre mañana no pueda pelear por la tenencia” (Actuaria del Juzgado Natural de Familia).

En los sistemas de tenencia o custodia individual –cómo se da en la mayoría de los casos de nuestro país- los dos progenitores no compartirán de forma igualitaria el período de convivencia que tienen con los menores. Además, en muchos casos el cónyuge que no convive con los niños no puede participar activamente de la vida de los niños ni de la toma de las decisiones en educación, salud y otras cuestiones.

“...el padre que no tiene la tenencia del niño, si bien puede tener la patria potestad tiene los derechos de la patria potestad disminuidos...” (Especialista en Derechos de la Infancia y Adolescencia).

Si bien, como se plantea desde el sistema, en gran cantidad de casos las partes llegan a acuerdos, desde la percepción de los actores en aproximadamente un 40% de los casos no se llega a un acuerdo en divorcio y por tanto se inician otros procesos relacionados con las responsabilidades y derechos de los/as niños/as. A raíz de esto, los operadores identifican

que actualmente existen más situaciones dónde en el proceso de divorcio son los varones los que se quedan con la tenencia de los niños:

“...aunque ahora se ve cada vez más que los niños queden con su padre, eso también puede darse...” (Fiscal Juzgado de Familia Natural).

El aumento de casos donde son los padres los que efectivamente consiguen la tenencia puede responder a dos factores; primero la desmitificación del concepto de maternidad.

La construcción social de maternidad supone la generación de una serie de mandatos relativos al ejercicio de la maternidad encarnados en los sujetos y en las instituciones, y reproducidos en los discursos, las imágenes y las representaciones. Los estereotipos que de aquí se desprenden contienen atributos de: paciencia, tolerancia, capacidad de consuelo, de sanar, de escuchar, de proteger, etc (Palomar S/F:5).

Cuándo se consultó sobre los factores que llevaban a que un padre reclamara y consiguiera la tenencia de sus hijos/as; se planteó:

“...una madre ausente, una madre que no cumple con sus funciones, una madre que no llega a la violencia, pero que no está priorizando a su hijo frente a otras cuestiones, o problemas psiquiátricos...” (Actuarias Juzgado de Familia Natural).

El segundo factor es el reconocimiento de paternidades más comprometidas que demuestran a los equipos técnicos la intención y capacidad de hacerse cargo de sus hijos/as, no solo patrimonialmente, sino afectivamente:

“hay muchas veces que el niño no está mejor con la madre, está mejor con el padre, que puede tener más tiempo, que lo cuida, o que efectivamente ha demostrado en la vida, o cuando vivían juntos que se preocupaba tanto por su hijo y lo cuidaba tanto, de la misma forma y con las mismas tareas que desempeñaba la madre; entonces es un problema de probarlo y que efectivamente los padres están reaccionando...” (Experta en Derecho de Familia).

Por otro lado, se ha dado un aumento de casos dónde se inician pugnas por la tenencia de los hijo/as luego de llegar a un acuerdo en el proceso de divorcio; es decir que hay cada vez más padres varones dispuestos a iniciar un proceso judicial para conseguir la tenencia

de los niños/as.

Estos casos muchas veces plantean conflictos entre las partes demostrando que hay un interés mayor por parte de los varones en convivir con sus hijos/as. Los fundamentos por los cuáles los varones piden las tenencias luego del proceso de divorcio son similares a cuando se solicita en el mismo proceso.

Un tema de fundamental discusión -que surge de las entrevistas realizadas- es el de las custodias o tenencias compartidas. UNICEF plantea que *“la custodia compartida es la situación legal mediante la cual los dos progenitores ejercen custodia legal de sus hijos de edad en igualdad de condiciones y derechos”* (UNICEF, S/F:1).

La custodia compartida ha tendido gran debate en el ámbito tanto psicológico como jurídico sobre si es un buen arreglo o no, en función del interés superior del niño. Hay muchísimos fundamentos tanto a favor como en contra; aunque cabe destacar que varios países de la Unión Europea ya han legislado a favor de la misma.

La custodia compartida defiende el derecho del niño a estar con ambos progenitores y obliga a un mayor grado de implicación del cónyuge que no reside en las cuestiones relativas al cuidado y educación de los hijos.

Por su parte el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N°14 expresa que:

“Compartir las responsabilidades parentales [en caso de separación] redundaría generalmente en el interés superior del niño. Aun así, el único criterio sobre las responsabilidades parentales debe ser cuál es el interés superior de cada niño en particular. Es contrario a ese interés que la ley otorgue las responsabilidades parentales a cualquiera de los padres, o a ambos, de forma automática. En la evaluación del interés superior del niño, el juez debe tener en consideración el derecho del niño a mantener relación con ambos padres junto con los otros elementos relevantes en cada caso” (CDN, 2013:15).

Del análisis surge que en Uruguay, la custodia compartida es la excepción. En la actualidad no es una opción que manejan los jueces a la hora de resolver las tenencias en los

divorcios. Las custodias compartidas, cómo señala el Comité, no debería imponerse a las partes si las mismas está transitando por un conflicto. Por lo tanto, es más probable que se llegue a ese acuerdo en los casos donde no hay conflicto:

“Por lo general cuando llegan a la custodia compartida es porque están de acuerdo...” (Operadores del Juzgado Natural de Familia).

Los operadores observan que, en aquellos casos donde se llega al acuerdo de la custodia compartida, es porque se plantea de forma voluntaria y sobre todo escuchando y respetando la opinión de los niños/as. Por lo tanto, en la mayoría de los casos una vez acordada la tenencia compartida tiende a ser respetada y desarrollarse con normalidad:

“...son muy pocos los casos que se dan, entonces por tanto es cuando es casi seguro que se va a dar; es la excepción que no se cumpla...” (Operadores del Juzgado Natural de Familia).

5.1.2 Régimen de visitas

Partiendo de la base que en una gran cantidad de casos son las madres las que obtienen la tenencia de los hijos en los procesos de divorcio, es necesario entonces fijar un régimen de visitas para que el padre pueda seguir manteniendo el vínculo con sus hijos/as.

Estudios desde la sociología -enfocados en las relaciones después de la ruptura matrimonial-, plantean que en la mayoría de los casos son los padres los que registran un mayor menoscabo de las relaciones con sus hijos/as. Esto puede observarse en la frecuencia de los contactos y el grado de intimidad o afectividad en las relaciones (Ruiz, 1997:70).

El tema de las visitas es un punto de discusión y parte del reclamo de algunos padres. Incluso el concepto de ‘visitador’ es puesto en cuestión tanto por padres como por los propios operadores del sistema:

“...Además que no se llame visitas, porque en realidad lo que piden es participar de la vida de los hijos y no solamente visitar al hijo una vez por semana. Lo que pasa que el propio código lo dice así, entonces... porque eso te habla de un paradigma de cómo se ven las cosas...” (Subdirectora del ITF).

Desde los operadores del sistema se plantea que cuando se dan los acuerdos en los procesos de divorcio, lo más frecuente es que se aplique un régimen de visitas amplio. Esto significa que si bien se fijan fechas especiales (cumpleaños, fiestas, cumpleaños de familiares cercanos, entre otros), el padre que no coreside tiene cierta flexibilidad para ver a sus hijos/as.

“En el divorcio siempre la lógica es un régimen de visitas amplios, porque como es provisorio, el tema en sí va a ser juicio propio. Entonces deja regulado el divorcio y deja regulado que los padres cada uno iniciara el proceso de considerarlo. Entonces régimen de visitas amplio es lo lógico que vas a ver en casi todos los casos de divorcio, que se cumpla es otro tema...” (Operadores del Juzgado Natural de Familia).

El problema nuevamente radica en si la separación es conflictiva o no. Si es conflictiva, los regímenes de visitas tienden a incumplirse, tanto por quién tiene la tenencia como por el padre no coresidente. Desde el sistema se identifica que hay una gran proporción de casos en dónde no se cumplen los acuerdos.

“...aquel que tiene la tenencia del hijo, ya sea mujer o varón, y no está de acuerdo con que el hijo tenga acceso libre al otro padre con el que no convive, son problemas... actúan igual, los hombres y las mujeres. O sea, excluyendo al otro. El otro es malo, solo puede hacer daño, eso es terrible. Y ese es un sectorcito, nosotros allá en el área social tenemos instrumentado un equipo que trabaja con esos casos nada más, lo que pasa que igual es un volumen que fue creciendo y fue creciendo y creciendo...” (Subdirectora del ITF).

Aquí es donde comienza un nuevo proceso en el que la parte que sale damnificada tiene que reunir las pruebas necesarias para presentar al Juez y que éste tome las medidas pertinentes.

“Por más que todo sea visitas, todas son distintas y es lo que yo te digo, de repente el padre plantea que es un incumplimiento y sabe que la madre lo está haciendo a propósito, pero la madre presenta el certificado médico y la tarjeta de invitación del cumpleaños y la declaración de que el niño estaba en el

cumpleaños, y la declaración de la otra madre de que fue al cumpleaños...”

(Operadores del Juzgado Natural de Familia).

Los mecanismos que tienen los padres (en los casos de incumplimientos de visitas por parte de quien tiene la tenencia) dependen de la prueba que puedan reunir para probarlo y las sanciones que dispone el Sistema por el principio de interés superior del niño, -que nunca puede afectarlo negativamente-; por lo que la resolución tiende a ser más compleja.

El CNA en su artículo 43° prevé para los casos de incumplimiento dos tipos de sanciones; las económicas por un lado y por otro, la posibilidad de la variación de la tenencia, e incluso la pérdida de la patria potestad⁷.

Sin embargo, muchas veces la realidad supera a las disposiciones legales. Por un lado, es sumamente complejo reunir las pruebas para demostrar la falta que está teniendo la otra parte:

“Pueden haber sanciones económicas, pero demostrado el incumplimiento y ahí tenés el cambio de tenencia. O sea los abogados piden muchas veces frente a esta situación se den los famosos astreintes, sanciones económicas por día, es muy difíciles de llegar a ellas. Porque es lo que te digo todo está en el hecho probar, y la prueba va a los abogados, a la experticia de los profesionales y son muchas veces lo que prolonga en el tiempo... y después ese tiempo hace situaciones de hecho que son muy difíciles de cambiar. Tenemos muchos casos en dónde el padre siguió peleando siguió peleando, pero la madre se armó de tal estructura y entorno que son los mismos niños los que terminan no queriendo ver al padre”

(Operadores del Juzgado Natural de Familia).

Por otro lado, incluso para los casos en los que se reúnan las pruebas necesarias, muchas veces es difícil la aplicación de los astreintes⁸ ya que no siguen la misma lógica que la pensión alimenticia (que se debita directamente de los sueldos de los implicados). Consultados sobre si efectivamente los jueces quitaban la tenencia a las partes que impedían la visita, muchos de los entrevistados aseguraron que esa sanción se aplica en

⁷ Ver Anexo 5

⁸ Las astreintes son las sanciones valuadas en dinero contra el deudor que demora el cumplimiento de una orden judicial. Consisten en una condena a pagar una cantidad de dinero por día u otro período de atraso.

muy pocos casos; principalmente porque encierra la problemática de la afectación del interés superior del niño.

Los operadores señalan que estos conflictos pueden llevar muchísimo tiempo, dándose casos donde la disputa se alarga durante meses e incluso años, generando tal desgaste que incluso esos reclamos llegan a cesar.

“No, y algunos se cansan, de repente si la madre hace una denuncia, de abuso o alguna cosa que puede ser hasta inventada y después lo que se hace es establecer las visitas en el DAS a efectos de que pueda haber una instancia de que haya una persona ahí y que controle. Y de repente que hacen las madres, no los llevan a las visitas del DAS, porque inventan que están enfermos, por esto, por aquello y el padre justo llegó un poco más tarde y ya se había ido. Entonces es muy complicado, y no creo que sea fácil y para el niño ni para el padre tener una visita, en esa instancia. Relacionarse frente a alguien, que te está mirando a ver como reaccionas, si interactuas con tu padre o no. Entonces a veces los padres se cansan de eso...” (Operadores del Juzgado de Familia).

“El sistema puede ser perverso y llegan a darse esas situaciones... otro siguen” (Operadores del Juzgado de Familia).

Existe una lógica que establece que cuando el divorcio es conflictivo se tiende a fijar un régimen de visitas restringido. Esto se traduce generalmente en un período de tiempo breve, esporádico y manipulable que no cuenta –cómo ya se señaló- con medidas concretas que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades de vínculo emocional presente y permanente para ambos géneros con sus hijos/as.

En estos tipos de regímenes el cónyuge no residente ve al niño/a alguna vez entre semana y luego un fin de semana sí y otro no. Estos regímenes de visitas son muy poco igualitarios y si bien pueden aplacar el conflicto entre los adultos, no fomentan que el padre no residente tenga una participación activa en la vida de sus hijos.

Además, aquí se puede dar nuevamente una vulneración de derechos hacia el niño, cuándo el cónyuge que tiene la tenencia actúa para evitar que la otra parte esté presente en la vida de los niños/as:

“una vez porque el niño está enfermo, entonces bueno el niño está enfermo, a la segunda visita... tenés en cuenta que además generalmente el régimen clásico es una vez por semana o a la salida de la escuela el padre que no lo tiene lo va a buscar, lo devuelve a su casa sobre la nohecita. Y después fin de semana alternado que el padre se puede quedar con los hijos. Entonces es este fin de semana que yo fui a buscarlo estaba enfermo, tenés el certificado médico, al fin de semana siguiente justo coincidió y yo no me acordé de avisarte que tenía un cumpleaños el sábado entonces se va para el cumpleaños, bueno lo voy a buscar al cumpleaños, no porque después se va para la casa del amigo... entonces ta, segundo fin de semana. Ya tenemos un mes en el cual no lo viste, al siguiente mes y medio que pasa algo bueno... el padre ya va a hacer algo...” (Operador del Juzgado Natural de Familia).

Ante estas situaciones se observa una transformación del rol paterno, *“la paternidad representa una necesidad de desarrollo afectivo y oportunidad de crecimiento en otras áreas, más allá del rol de proveedor o reproductor. Surge como exigencia social que exhibe contradicciones en dos momentos sustantivos: mientras la relación de pareja existe es deseable, recomendable y se exige al padre públicamente que se involucre en la crianza de sus hijos, mientras que luego del término de la relación de la díada parental se fomenta y se muestra complacencia con que el rol de paternar se transforme en visitas restringidas, proveeduría e indefiniciones respecto de las condiciones en que la sociedad concebirá su figura, ahora distante”* (Zicabo y Fuentealba, 2012:10).

Desde el sistema se observa que muchas veces en estos casos los padres no residentes reaccionan e inician acciones para ampliar el régimen de visitas. Existe un reclamo por los derechos de los niños y de los propios padres a tener una participación activa y real en la vida de sus hijos.

5.2.3 Pensiones alimenticias

Los alimentos son definidos en el artículo 121 del Código Civil⁹, y en el CNA se plantean como los deberes y obligaciones a cargo de los integrantes de la familia para brindar

⁹ Ver Anexo 6

protección material y moral de los miembros de la misma (CNA, art. 45°).

El pago de las pensiones alimenticias ha sido abordado por la sociología en nuestro país desde hace años debido a que cuando se produce una separación, todos los miembros de la familia resultan afectados por la pérdida de las ventajas económicas que se derivan de la protección material de sus integrantes.

Los estudios demográficos y poblacionales lo han tomado como objeto de estudio al ser una de las consecuencias más importantes que conlleva la disolución matrimonial y los cambios estructurales familiares.

Estos estudios plantean que existe una gran proporción de varones que luego de la disolución conyugal dejan de contribuir al sostén económico del hogar, generando consecuencias importantes en la pérdida de bienestar tanto en las mujeres como en los niños (Buchelli, Cabella, Vigorito, 2005:64).

La Encuesta de Género y Generaciones (EGG) realizada en el 2004 indagó en base a entrevistas a mujeres y varones de todo el país, sobre la manutención y frecuencia con que se veían padres e hijos luego de la separación o el divorcio. Al analizar los casos en los que el hijo vivía con su madre, el 56% no había recibido dinero por concepto de pensión alimenticia el año anterior a la entrevista (Buchelli, Cabella, Nathan y otros, 2005:44).

Cabe destacar, que estos mismos estudios plantean que en casi igual proporción los padres que incumplen las pensiones alimenticias, incumplen también los regímenes de visitas.

Los operadores del sistema observan diferentes relaciones entre las visitas y la pensión alimenticia.

Por un lado, plantean que la mujer es quien incumple el régimen de visitas para el otro cónyuge, mientras que son los varones los que incumplen la pensión alimenticia. Señalan incluso causas y efectos de las mismas.

“la mujer es mala en las visitas, el hombre es malo en la pensión” (Operadora del Sistema Judicial).

“Ah sí, la madre va a trancar por el lado de las visitas. Por lo general eso es así, sucede en un 70% de los casos [...] El padre sigue pasando la pensión. Porque la

sanción para la pensión es bastante complicada porque seguís debiendo. O sea que lo vas generando, si tenes una sanción fijada va a ser una deuda” (Operadora del Sistema Judicial).

Lo que se desprende de esta entrevista es que en ocasiones las madres, -cuando los padres son incumplidores de los acuerdos económicos-, los privan del derecho de ver a sus hijos, como castigo, impidiendo las visitas.

Esto plantea que cuando el padre falla en las responsabilidades económicas para con los hijos, como respuesta, la otra parte priva de los derechos sobre la crianza, el involucramiento afectivo y el tiempo con el otro. Así se refuerza la idea de que el concepto más fuerte en torno a las paternidades es el padre proveedor o *breadwinner*. Buchelli plantea que existe una relación positiva entre la probabilidad que el padre realice una transferencia y la frecuencia de contacto con los hijos. Existe una negociación en la que el poder del padre radica en su control sobre las pensiones alimenticias mientras que la madre controla las visitas entre padre e hijo (Buchelli, Cabella, Vigorito, 2005:70).

Además de esto, se debe tener en cuenta que el propio CNA y el Sistema Judicial plantea el incumplimiento de las responsabilidades económicas como un delito y ha desarrollado muchas más herramientas de contralor, planteando también un paradigma en relación a los roles asignados a los géneros.

“Bueno ahí hay un delito, si no se cumple la pensión. Omisión a la asistencia económica. Está en el código penal, en el mismo artículo de omisión de asistencia. Que es de omisión a los deberes de la patria potestad. Me acuerdo, se llama omisión a la asistencia económica, cuando el padre esconde, no trabaja o algo así, se le puede hasta condenar por delito” (Juez de Juzgado Natural de Familia).

La práctica jurídica con la pensión alimenticia y el régimen de visitas estaría reproduciendo el asignado cultural de “hombre proveedor y distante emocionalmente” (Zicabo y Fuentealba, 2012:10).

5.2 Características de los padres responsables

En este capítulo trataremos, -en función de lo que surge en las entrevistas-, de caracterizar a los varones que demuestran al sistema tener un nivel mayor de compromiso para con sus hijos/as. Justamente, a esos padres que se plantean como presentes, comprometidos y dispuestos a modificar su tradicional rol de padre proveedor por el rol de padre responsable.

5.2.1 ¿Quiénes son los padres más comprometidos?

Desde los operadores del sistema se señala que está habiendo cambios en cuanto al concepto de “padre proveedor” y por ende, luego de la disolución conyugal hay más padres preocupados y ocupados. Estos padres no se limitan a ser, en términos de Rebolledo, *padres periféricos* por su estado gravitatorio en la crianza y en vida de sus hijos/as.

Los padres periféricos se caracterizan como buenos proveedores y en su vida tienen gran importancia los éxitos laborales y/o el prestigio. En lo cotidiano están poco presentes en la vida de sus hijos/as, dada su inclinación a involucrarse en los espacios públicos y porque son aquellos que reproducen en mayor medida la forma de ejercer la paternidad de las generaciones anteriores (Rebolledo, 2008:131).

“Si porque son padres más presentes, o sea el tipo de padre sujeto de familia pater familia digamos lo que es jurídicamente... en donde, la madre se encarga de todo ha cambiado...” (Operadora del Juzgado Natural de Familia).

Este tipo de padre, junto con la categoría de *padre ausente* tiende a darse mucho en los casos de divorcio. Los ausentes serían esos varones que no cumplen con sus roles ni económicos ni afectivos y –puede ser producto de la disolución conyugal como no- se alejan de su familia. *“No ejecutan ninguna función, ni tradicional ni nueva, delegando en la madre la autoridad, puesta de límites, el cuidado y el sostén emocional. Padre que a veces desaparece completamente, y otras es un fantasma presente, que se hace sentir por sus patos autoritarios”* (Bonino, 2002:171).

Desde el sistema se plantea que están surgiendo *nuevos modelos* de paternidades que, aunque por momentos débiles, muestran rupturas, cuestionamientos y transformaciones del modelo hegemónico de las relaciones de género.

“Si, antes yo llegaba a tener casos dónde la madre planteaba que los padres vinieran a la visita, o sea mandaban al padre a que los visitara. Ahora, por lo menos lo básica lo cumplen o después ellos están pidiendo más. Hay una transición...” (Operadores del Juzgado de Familia Natural).

Estos modelos emergentes son caracterizados por Bonino como correlativos al ideal social de igualdad de derechos y deberes entre mujeres y varones. Traen consigo el reclamo social de mayor participación de los padres en la crianza de sus hijos, para bien de las mujeres, de los hijos y de ellos mismos.

Cuando se indagó sobre las características socioeconómicas que podían percibir los operadores del sistema judicial de estos padres, -teniendo presente la dificultad de generalizar a partir de esta información-, se identificaron varones jóvenes, de entre 35 y 45 años, de clases sociales medias y altas, y con estudios secundarios y terciarios.

“Me parece que son padres más instruidos. Más instruidos, con una posición socioeconómica diferente. Es gente que de algún modo tiene un trabajo, tiene una formación... lo que nosotros hemos visto... inclusive en un año hicimos una investigación, como una especie de fotografía del perfil de la gente que más peleaba por los hijos. Y era gente más bien joven, ponele entre 35 y 45 años, gente con formación inclusive hasta formación universitaria...” (Subdirectora del ITF).

Esta caracterización recuerda se asemeja al planteamiento de Filgueria sobre las clases medias que demuestran tener una mayor capacidad para absorber nuevos patrones normativos, caracterizadas por ser más igualitarias entre géneros y menos atados a los modelos tradicionales (Filgueria, 1996:10).

“Las visitas se dan en clase media para arriba donde tenés otro nivel de instrucción, por más de que ingresos no sean tan grandes, pero tenés otra conciencia de lo que es... y las clases más bajas muchas veces terminas teniendo una paternidad y una maternidad por el hecho de la biología y ni siquiera planificada” (Operadores del Juzgado Natural de Familia).

Los trabajos de Buchelli, Cabella y Vigorito entre otros sobre la relación a las visitas y al

pago de las pensiones alimenticias han demostrado que las mismas son más frecuentes cuanto mayor es el nivel educativo del padre. Esto se debe en parte, debido a que tienen mayores ingresos (Buchelli, Cabella, Nathan y otros, 2015:45). *“La evidencia para varios países encuentra que altos ingresos del padre, estar ocupado, mejores empleos y mayor nivel educativo se asocian con un mayor cumplimiento. En el otro extremo, la pobreza implica mayor incumplimiento”* (Buchelli, Cabella y Vigorito, 2005:68).

Los propios operadores señalan que las concepciones de maternidad y paternidad tienden a ser distintas, siendo que en las clases más bajas se identifica, en primer lugar, mayor cantidad de padres del tipo ausente. En segundo lugar, cuando los mismos están presentes, las disputas pasan por las cuestiones económicas mínimas para el bienestar de los hijos/as, reafirmando el rol proveedor del varón.

Por su parte, en las clases medias y más altas, parte del conflicto económico pasa –desde la perspectiva de los operadores- cuando la parte que debe recibir la pensión pretende no solo mantener el bienestar de los hijos, sino también el suyo propio. Aquí, además, al tener mejores herramientas de representación jurídica los conflictos pueden extenderse en el tiempo:

“Tenés herramientas más fuertes... el tema económico condiciona mucho, en las clases bajas o media, la pela es por la comida. Es por una pensión mensual que generalmente es muy magra y a niveles altos son sumas desorbitantes que dan para mantener. La regla es que tienen que seguir manteniendo el mismo nivel, entonces también tenés muchos casos de quien pierde ese status busca mantener el mismo por intermedio de los hijos. No solo el de los niños sino el suyo propio...” (Operadores del Sistema Judicial).

Estos padres a los que los operadores refieren,¹⁰ son los que además buscan mejorar el vínculo con sus hijos/as pidiendo la ampliación de los regímenes de visitas para poder compartir más tiempo y de mejor calidad.

“Si, hoy en día hay hombres que pelean por la tenencia, hay ratificaciones de tenencia que de hecho hombres que ya tienen sus hijos consigo y en realidad

10 Ver Anexo 7

vienen a ratificar la tenencia para hacer determinados trámites y eso...”
(Operadores del Juzgado Natural de Familia).

5.2.2 Actitudes que obstaculizan el ejercicio pleno de la paternidad

Dentro de las entrevistas realizadas a los diferentes especialistas y actores del sistema, si bien se han identificado padres que tienen actitudes positivas de reclamo, responsabilidad y compromiso para con sus hijos/as; en varias oportunidades, se perciben algunas actitudes que aquí las identificaremos como *actitudes negativas*. Éstas, muchas veces obstaculizan el ejercicio de su paternidad ya que ponen en riesgo el propio interés superior del niño.

En primer lugar, señalan que existen conflictos que se generan porque los progenitores se encuentran en desacuerdo en relación a las pautas de crianza, la toma de decisiones en cuestiones educativas, de salud. Cuestiones que quizás estando en pareja podían ser resueltas a nivel interno, pero que, la separación acarrea en ella. Conflictos que, al no poder resolver, se busca en la figura del juez a quién cargar con sus fracasos (Bolaños, 1998:8).

“Manejas la vida, el fracaso... nadie se casa pensando en que me voy a divorciar. Ni que el día de mañana te va a engañar, o te va a matar a sartenazos hombre o mujer, porque ahora tenés ambos casos. Nadie va a eso en forma voluntaria”
(Operadora del Juzgado Natural de Familia).

Como ya se ha señalado, la salida de los padres del hogar conlleva muchas veces a una reducción de sus derechos y de su participación en la crianza de sus hijos. Desde el sistema se ha visto con buenos ojos la implicancia de los mismos y sus reclamos, pero también se plantea que hay una línea delgada entre lo que es importante para los hijos y lo que ocurre cuando las parejas no son capaces de resolver ciertas circunstancias por sí mismas, derivando en el sistema toda la responsabilidad, judicializando constantemente:

“¿Hasta dónde es bueno judicializar la crianza de los hijos cuando hay desacuerdo entre los padres, sobre todo en casos de separaciones conflictivas en las cuales los padres están buscando todo el tiempo algo para litigar? Eso sucede y sucede mucho” (Especialista en Derechos de la Infancia y la Adolescencia).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos, en relación a los deberes de la familia, la sociedad y el Estado ha planteado que *“las normas internacionales procuran reducir la judicialización de los problemas sociales que afectan a los niños, que pueden y deben ser resueltos, en muchos casos con medidas de diverso carácter, al amparo del artículo 19 de la Convención Americana, pero sin alterar o disminuir los derechos de las personas”* (CIDH, 2002:85).

Por otro lado, la conflictividad con la ex pareja y el vínculo emocional no resuelto es un determinante muchas veces de los procesos de transición de los divorcios y del lugar en que quedan los niños/as. Esto se señala como comportamientos que realizan tanto varones y mujeres.

“Porque aquel que tiene la tenencia del hijo, ya sea mujer o varón, y no está de acuerdo con que el hijo tenga acceso libre al otro padre con el que no convive, son problemas... actúan igual, los hombres y las mujeres. O sea, excluyendo al otro. El otro es malo, solo puede hacer daño, eso es terrible...” (Subdirectora del ITF).

Desde los operadores, se señala que estas actitudes surgen tanto en varones como en mujeres, planteándose que las disputas pueden ser muy prolongadas en el tiempo ya que el tiempo legal y el tiempo psicosocial son diferentes. Los aspectos sociales de la paternidad y maternidad que parecen como innegociables son depositados en procesos legales que pueden llevar varios años de resolución, en parte porque hay procesos emocionales entre los cónyuges no resueltos, y éstos generan situaciones traumáticas para los/as niños/as.

Incorporando estudios del área de la psicología sobre los divorcios conflictivos, existe entre un 5% y un 12% de parejas que luego del divorcio entran en ciclos de perpetuo conflicto y utilizan los juzgados como medio para el mantenimiento de sus disputas, entrando en un vínculo vicioso que satura los tribunales, supone una enorme carga económica a los progenitores y contribuye al mantenimiento de la percepción de la pareja como un enemigo, dificultando la posibilidad de establecer una comunicación positiva (Arch, 2010:2).

“...Y ahí hay de todo, hay gente que reclama porque realmente está comprometido por la crianza de los hijos y después hay otros que pelean porque en realidad, lo más importante es pelear con la otra parte, más allá del hijo. El hijo es una excusa, a veces para esa pelea. Te das cuenta, porque es como que no tienen en cuenta las necesidades de los niños. Que el niño participe de esa pelea es terrible y eso lo hacen tanto hombres como mujeres. El niño está al tanto del expediente, el niño sabe que el padre o la madre presentó un escrito que ataca y que dice tales y cuales cosas. Esas cosas son terribles porque le hacen un daño muy grande a los hijos...” (Subdirectora del ITF).

Estos casos complejos son los que tienen más relación con el Instituto Técnico Forense, que es la herramienta que tiene el Juez para solicitar las pericias y poder informarse sobre los casos, para luego tomar las decisiones adecuadas. Según la entrevista realizada a su subdirectora, si bien los casos conflictivos son los menos, los mismos pueden llevar muchísimo tiempo de judicialización, estando muchas veces los niños implicados en los propios procesos. Al consultarle sobre el tiempo que podían llevar explica:

“Y... dos, tres, cuatro, cinco años... impresionante. Vos lo ves con el grosor del expediente. Tenés una balanza y si ese expediente pesa mucho y ya sabes que todo lo que hay contenido ahí es patológico. Es tan tan tan altamente conflictivo que se vuelve una cuestión patológica. Seguro, no precisas saber mucho de psiquiátrica para cuando ves un expediente altísimo, ya sabes que es patológico, es brutal...” (Subdirectora del ITF).

La disolución del vínculo entre la pareja puede constituir un intento de desequilibrar el reparto de poder dentro de la familia. La parte que siente que más ha perdido durante la vida común, puede reaccionar luchando por conseguir una posición dominante en el proceso, utilizando para ello armas como la culpabilización del otro, la utilización de los hijos o la explotación de ventajas legales en el juzgado (Bolaños, 1998:5).

5.3 Resistencias y cambios en las prácticas judiciales en relación al fomento de paternidades comprometidas

Como se ha mencionado, se han identificado desde el propio sistema judicial cambios en

las actitudes de los padres frente a los divorcios, y una búsqueda de identidad y lugar en las nuevas estructuras familiares. Se reconoce incluso que están habiendo reclamos fuertes en relación a sus derechos y responsabilidades vinculadas a la crianza y el desarrollo de sus hijos.

Desde las entrevistas surgieron además críticas hacia el propio sistema. Los operadores identificaban ciertas situaciones que muchas veces dificultaban estos procesos de cambios hacia paternidades más responsables y comprometidas.

5.3.1 La concepción madrista

En varias de las entrevistas realizadas se mencionan que si bien ha habido cambios a nivel legislativo -que amplifican los derechos y responsabilidades de los padres, acompañando un cambio que se viene gestando a nivel social-, el discurso (y las prácticas) están se encuentran revestidas de ciertos estereotipos tradicionales de género.

En esta línea, la especialista en Derecho de Familia planteaba:

“...efectivamente hay una tendencia madrista. Ha habido en el código civil una tendencia madrista y en los jueces hay una tendencia... porque muchas veces el padre es el que se levanta de noche, es el que lo cambia, le da la mamadera. El se preocupa del hijo tanto como la madre. Yo he tenido casos en donde los padres prueban efectivamente que ellos han actuado como usualmente es la madre la que actúa” (Especialista en Derecho de Familia).

En relación a esto, las distintas agrupaciones de padres denuncian en sus plataformas la existencia de discriminación basada en género en los propios juzgados. Desde la visión de estas agrupaciones, muchas veces el propio sistema judicial reproduce en sus sentencias sobre los divorcios, los estereotipos tradicionales de “madre cuidadora – padre proveedor”.

Esto tiene una vinculación estrecha con el ideal de género elaborado culturalmente del mito de la mujer-madre, basado en la creencia en el instinto materno, el amor materno y en el sacrificio y la entrega de las mujeres a la maternidad (Palomar, S/F:19).

Desde los informantes calificados se plantea:

“Hay un mito de la maternidad, la madre es la persona con la cual el niño va a

estar mejor, no sé... hay muchas veces que el niño no está mejor con la madre, está mejor con el padre, que puede tener más tiempo, que lo cuida, o que efectivamente ha demostrado en la vida, o cuando vivían juntos que se preocupaba tanto por su hijo y lo cuidaba tanto, de la misma forma y con las mismas tareas que desempeñaba la madre; entonces es un problema de probarlo y que efectivamente los padres están reaccionando mucho contra una cosa madrista...” (Especialista en Derecho de Familia).

La resistencia que se identifica incluso desde el ámbito institucional se explica porque un cambio en los significados de paternidad y maternidad representaría un cuestionamiento en la definición de los sexos que ocasionaría, a su vez, modificaciones en el sistema social y cultural que los ha sostenido y legitimado (Camacho, 2001:11).

Sería interesante indagar si existe una relación entre los cambios en las paternidades, las resistencias desde el sistema y el aumento de la conflictividad en los divorcios. Si bien están habiendo cambios también desde el propio sistema, incorporando estas nuevas demandas sociales, se plantea que los mismos no se han dado de forma homogénea y que muchas veces quedan a discreción del juez o el equipo que toque en cada caso:

“Todavía el sistema no se ha adaptado... Y además la aplicación de la ley es otra. Porque la aplicación de la ley depende de la interpretación que hace el juez (...) Hay como una tendencia a mirar las cosas de otra manera, yo lo veo en los jueces con los que trabajo más de cerca que hay una tendencia a pensar las cosas de otra manera. Pero me parece que pocos todavía, no? Porque no te olvides que hay como treinta jueces de familia, y son treinta cabezas distintas... en Montevideo! Después está el interior que en cada departamento hay uno, entonces son un montón...” (Subdirectora del ITF).

Estas cuestiones generan un enlentecimiento de los procesos, porque si bien existen equipos técnicos para asesorar a los jueces, son ellos los que finalmente toman las decisiones.

“También es un tema subjetivo a veces del juez. Porque como no hay una cosa definida el juez se puede mover...” (Operadores del Juzgado de Familia).

Así, se mencionaron casos donde el padre solicitaba activamente la tenencia y la madre no estaba en condiciones de hacerse cargo de la niña, pero el sistema estuvo mucho tiempo sin tomar una resolución, poniendo en riesgo el propio interés superior de la niña, ya que se le privó del cuidado familiar¹¹ y se la internó en un hogar de amparo del INAU.

“En ese momento se la tendrían que haber dado al padre y no pueden haber internado a una niña que tiene un padre y una madre interesados en que estén con ellos, ta la madre ta si, la madre puso en riesgo la vida de la niña... Pero al padre...” (Operadores del Juzgado de Familia).

5.3.2 Los mecanismos de argumentación

Nuestro derecho y los procesos judiciales se basan en el principio de Necesidad de la Prueba, desarrollado en el Código General del Proceso de nuestro país:

“Necesidad de la Prueba. Corresponde probar los hechos que invoquen las partes y sean controvertidos. También requieren prueba los hechos, aun admitidos, si se tratare de cuestiones indisponibles.” (Artículo 137, Capítulo III: Pruebas, Sección I: Reglas Generales, Código General del Proceso)

El principio general de *necesidad de la prueba* se aplica a todos los tipos de procesos, incluidos los de Familia. Así, las situaciones que plantean las partes, se resuelven a través de las pruebas y argumentos que se puedan presentar ante el juez y el equipo técnico que le asiste.

En la cuestión de las tenencias, ya vimos que el propio CNA en su artículo 35 recomendaba que los niños permanezcan con el progenitor con el que más tiempo hubiesen convivido previo a la separación y que en los casos de menores de 2 años se debía preferir a la madre. A esto también se refiere alguno de los expertos a que la legislación guarda una concepción ‘madrista’. Como lo marca la evidencia empírica, son las mujeres las que asumen la mayor parte de la carga de los cuidados y las que efectivamente dedican más de su tiempo para el acompañamiento y desarrollo de sus hijos. Como se planteó en el marco

¹¹ El Estado debe de respetar el “*principio de necesidad*” el cual indica que se deben prevenir situaciones y condiciones que puedan desembocar en que se prevea o requiera modalidades alternativas de cuidado; planteado en las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de Niños de Naciones Unidas.

teórico, esto responde a estereotipos de género y a la división sexual del trabajo. De cierta forma, el Código no tiene una visión neutral sobre la familia, sino que también reproduce el concepto que son las mujeres las que deberían encargarse del cuidado de los/as niños/as. De todas formas, pese a la resolución, la parte que no esté de acuerdo, puede presentar pruebas y argumentaciones para cambiar ese fallo:

“Si uno puede probar que la madre está afuera de la casa. Porque el problema es si la madre está en la casa y el padre se va, pero hoy las mujeres trabajan, entonces, qué es lo que puede decir el hombre, "ella falta de la casa tanto como yo", pero yo tengo por ejemplo a la abuela, que es mi madre, porque yo vivo con mi madre que me puede ayudar o una persona de confianza que me puede ayudar” (Especialista en Derecho de la Familia).

De todas formas, son solamente en los casos extremos o excepcionales, donde luego de comprobarse que la parte que tiene la tenencia no está capacitada para hacerse cargo de los/as niños/as, se le da la tenencia al padre.

“Aparte de detectar si la madre tiene problemas psiquiátricos hay que ver si esos problemas psiquiátricos llevan o no una incapacidad para hacerse cargo. Y allí se iniciaría otro proceso” (Operadores del Sistema Judicial).

Es necesario tener en cuenta que ambas partes van a estar tratando de reunir pruebas para afirmar su postura:

“Tenemos muchos casos en dónde el padre siguió peleando siguió peleando, pero la madre se armó de tal estructura y entorno que son los mismos niños los que terminan no queriendo ver al padre” (Operadores del Sistema Judicial).

Esto también sucede cuando los padres reclaman compartir más tiempo de esa carga horaria y la otra parte no está de acuerdo, generándose un conflicto. Aquí comienza entonces una etapa de argumentación ante el sistema y el juez para demostrar que ellos también tienen el derecho de disfrutar y acompañar durante más tiempo a sus hijos/as. Por tanto, el asunto de las visitas y sus incumplimientos, es también una problemática que surge de las entrevistas en relación a las pruebas.

Incluso para denunciar cuándo hay un incumplimiento de visitas por parte de la parte que correside con el niño, -es decir que impide la visita del otro progenitor-, la prueba puede ser difícil de articular y exponer, quedando muchas veces el proceso como inconcluso. Además, la otra parte también reúne sus pruebas para demostrar que en realidad se incumplió la visita porque el niño/a tenía otra actividad o estaba enfermo, y el sistema siempre se inclinará a favor del interés superior del niño.

“Si y también ahí es difícil porque vos fijate que en realidad lo que se prioriza es el interés del menor; entonces tampoco puedes al menor complicar sus actividades, no puede ir a un cumpleaños porque justo ese día tiene que ir con el padre” (Operadores del Sistema Judicial).

Esta confrontación constante, la necesidad de reunir prueba y, las horas en los juzgados, como es de esperar, obstaculiza la posibilidad que los padres tomen un rol más activo con sus hijos/as cuando así lo desean. La complejidad del proceso lleva a que los padres se resignen y abandonen la búsqueda de más espacios con sus hijos.

“A veces se resignan, porque cuando las madres inventan cosas, y como ellos no tienen prueba... El sistema puede ser perverso y llegan a darse esas situaciones... otros siguen...” (Operadores del Sistema Judicial).

En los casos más conflictivos, las consecuencias de dichas confrontaciones socavan el vínculo filial- parental.

5.3.3 La representación jurídica

La expansión en el siglo XX de los derechos humanos se vio reflejada en nuestro país con la rápida ratificación de la Convención sobre los Derechos de los Niños (CDN), la cual dio lugar a la llamada doctrina de la protección integral, cuyo paradigma es la concepción del niño como sujeto de derecho repeliendo así la matriz tutelar.

“De hecho en la normativa previa a esta etapa que yo denomino "La Matriz Tutelar", lo que teníamos era una patria potestad muy fuerte, muy consolidada en un principio inclusive únicamente masculina y por ejemplo no existían mecanismos cómo si se fueron aprobados en los primeros años del S. XX para

limitar, eliminar o hacer perder la patria potestad” (Especialista en Derechos del Infancia y la Adolescencia).

El avance de la doctrina del interés superior del niño tiene como uno de sus principios la autonomía progresiva de los niños en el ejercicio de sus derechos que va de la mano con la resignificación de las relaciones entre padres e hijos (Deus S/F:7).

La defensa del niño tiene esta autonomía de la de sus progenitores o sus representantes legales, por tanto, el artículo 8 del CNA expresa que: *“todo niño y adolescente goza de los derechos inherentes a la persona humana. Añade que tales derechos deben ser ejercidos de acuerdo con la evolución de sus facultades, y en todo caso tiene derecho a ser oído y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida. Establece, además, que podrá acudir a los tribunales y ejercer los actos procesales en defensa de sus derechos, para lo que es preceptiva la asistencia letrada. El juez, de acuerdo con este artículo, debe designarle curador cuando sea pertinente, para que lo represente y asista en sus pretensiones”* (Palummo, 2009:185).

La defensa técnica de los niños, niñas y adolescentes que intervienen en un proceso debe ser concebida como una asistencia letrada; esto implica que el niño esté presente en el proceso y no que se proceda a actuar en su ausencia ni en sustitución de su voluntad. La defensa en estos procesos constituye la manifestación técnica de la voluntad del niño o adolescente, en cuanto sujeto de derecho en desarrollo. Corresponde al abogado defensor procurar que el proceso siempre se encuentre orientado a la restitución o el restablecimiento de los derechos vulnerados, evitar que las medidas adoptadas lesionen más derechos de los que pretenden proteger, impedir prácticas de revictimización y limitar el ejercicio del poder estatal sobre su defendido cuando existen situaciones que implican vulneración de sus derechos o se pretende aplicar el principio del interés superior del niño en forma inadecuada (López y Palummo, 2013:38).

“La designación del abogado, ¿a que lleva? A que el abogado ve todo el entorno, tiene la posibilidad de ir a la escuela, de ir al médico, de hablar con la madre, hablar con el padre, ir a la casa. Incluso coordinar con el DAS en el ITF en caso de que sean situaciones conflictivas...” (Operadoras del Sistema Judicial).

Desde los operadores entrevistados no surgen críticas fuertes al sistema de defensa de los niños y niñas, si no que se refuerza positivamente en contraposición con la defensa de los responsables, dónde se plantean algunas falencias por parte de los letrados.

“El conflicto humano es el que se traduce en más hojas dentro del expediente... y la experticia de los profesionales. Cuanto conocimiento, cuanto te dedicas vocacionalmente y cuanto estudias por los casos. Familia tiene un peso sobre si que “es un trámite no tenés que estudiar nada, presentas el escrito y enseguida. Y o sea no, dentro del foro es considerado como un derecho de segunda, y es al revés. Para los que somos vocacionales de familia, acá no manejas bienes, o solo adultos...” (Operadores del Sistema Judicial).

Surge el cuestionamiento por parte de los operadores del sistema, de que en muchas ocasiones los abogados en vez de buscar la mediación y la disolución del conflicto, lo perpetúan por intereses personales.

La forma adversarial de resolver un conflicto adopta un comportamiento competitivo entre las partes, bajo la lógica ganador-perdedor. Por contrapartida, existe una lógica de negociación dónde se intenta buscar una solución compartida, conversada, negociada. Con el objetivo de encontrar la satisfacción de los intereses de ambas partes (y el interés superior del niño) en la máxima medida, buscando acuerdos y beneficios mutuos (Pérez, 1999:5):

“Hay un vector acá que se atraviesa que es el de los abogados...no los defensores de oficio, los abogados particulares... cuanto más pelea más trabajo, cuanto más trabajo más se cobra. Entonces los abogados son un factor importantísimos, porque es muy difícil llegar a un acuerdo cuando hay abogados que les aconsejan a sus clientes que no acuerden, que tienen que ganar. Entonces es horrible, en temas de familia, ganar es destruir a los hijos porque es vencer al otro, entonces viste ahí hay un tironeo y tiran de esa cuerda...” (Subdirectora del ITF).

El rol del abogado debería orientarse para que en la etapa crítica de la separación los padres atenúen los conflictos que tanto dañan a ellos mismos, y sobre todos a los niños y

niñas involucradas

“Si trabajás con conciencia podés, los adultos pueden llegar a... por más de la violencia que existe entre los padres... Podés llegar a generar un espacio y un ambiente. Tienen que ser los dos abogados de los padres, más el abogado defensor del niño, más los peritos que aúnen esfuerzos para pero bueno... ahí va en cada uno” (Operadores del Sistema Judicial).

Desde la academia también se ha discutido sobre el rol del abogado en los conflictos, afirmando que el cambio de un rol adversario al rol de negociador no es simple, y que de hecho involucra su misma formación, redefiniendo los objetivos y el contenido de la enseñanza en Derecho (Pérez, 1999:8).

Desde los operadores, esta discusión se ve como una problemática tan clara que de las entrevistas se desarrolla la idea de plantear soluciones o herramientas para solapar esta conflictividad y la influencia de los abogados:

“Yo estaba hablando con los jueces de proponerles de incluir a los abogados y hacer como una especie de mediación, o una reunión de conciliación con los abogados, para comprometer a los abogados y hacerles ver que en realidad hay niños, es la vida de los hijos lo que está ahí. Y no dejarlos que se pelean a muerte, para poder ganar. Entonces le cobran al cliente... un desastre” (Subdirectora del ITF).

6. Conclusiones

A partir de las entrevistas realizadas a informantes calificados y el análisis realizado, se ha podido responder en mayor medida a las preguntas de investigación aquí planteadas e incluso respaldar algunas de las hipótesis. Esta investigación, a modo exploratorio, intenta acercar la mirada del sistema judicial a algunos cambios que se están dando en relación a las masculinidades y en particular a las paternidades.

Tanto la legislación nacional como el Sistema Judicial han tenido que actualizarse en materia de derecho de familia, infancia y adolescencia debido a los procesos y dinámicas de cambios sociales que se han dado en nuestro país en los últimos cincuenta años.

En relación al cambio legislativo, el análisis comparativo del Código del Niño de 1934 y el Código del Niñez y la Adolescencia del 2004 -que se encuentra en el anexo- muestra de cierta forma que se han incorporado esos cambios sociales, transformando el concepto de familia tradicional, a un concepto de familia más diverso y superando la idea que la paternidad o maternidad estaban sujetas a la institución del matrimonio. Las nuevas conformaciones familiares -como consecuencia del gran aumento de las tasas de divorcio en nuestro país- provocan que se deban desarrollar nuevos mecanismos de control de la familia y de los derechos y responsabilidades de sus miembros. Además, existen disposiciones que refieren de forma explícita a la corresponsabilidad de ambos progenitores en el desarrollo y crianza de los/as hijos e hijas.

Pese a estas incorporaciones, -tras el análisis de ciertas disposiciones y de la información recolectada de las entrevistas a informantes calificados del sistema judicial-, es posible afirmar que el enfoque de género predominante en el Sistema Judicial actual se ve en varias instancias, todavía determinado por el mito de la maternidad. Específicamente esto se puede ver en el Derecho de Familia y además en algunas prácticas del propio sistema.

Este ideal tradicional basado en la división sexual del trabajo, plantea que son las mujeres las más -y en ocasiones las únicas- capacitadas para el cuidado, crianza y desarrollo de los niños y niñas. Este trabajo ha procurado demostrar cómo esto genera en ocasiones, que los padres -particularmente en los casos de divorcios-, sean invisibilizados o apartados del espacio reproductivo, sin tener en cuenta lo importante que es su presencia es para el pleno desarrollo de niños y niñas en todas sus fases de crecimiento.

Esto se ve reflejado en las entrevistas a los operadores del sistema quienes plantean que - desde su percepción- en un 70% de los casos son las madres las que se quedan con la tenencia de los hijos, y solamente un 30% de los padres siendo estos casos extremos.

La *concepción madristra* que hay detrás de la lógica del Sistema Judicial no solo afecta a los varones en su rol de padre en los casos de divorcio, sino que también afecta a las mujeres. Existe suficiente teoría desarrollada -y su correspondiente comprobación empírica- que plantea que las mujeres sufren una sobrecarga luego de la disolución conyugal teniendo que resolver las tensiones entre “trabajo y familia” (Cabella, 2007:9).

Una mayor incorporación de los varones en el ámbito reproductivo podría ayudar a liberar estas tensiones, además de empoderar sus masculinidades relacionadas con la paternidad.

Desde el sistema se señala que están habiendo cambios en los patrones de comportamiento de los padres donde en la práctica del día a día se observa un mayor compromiso para con los hijos/as luego del divorcio. Esto se ve reflejado en varios aspectos, i) en las mayores solicitudes de tenencia por parte de los varones luego del divorcio, ii) en un reclamo de mayor participación en la vida cotidiana solicitando y respetando los acuerdos de visitas más amplios y flexibles, y iii) a la vez protestando y tratando de hacer valer sus derechos cuando éstos espacios se ven frustrados o reducidos por la otra parte.

Estos cambios no surgen como un fenómeno aislado, según el discurso experto consultado en este trabajo. Los/as entrevistados/as señalan que en el día a día de la práctica judicial se visualiza un mayor compromiso con paternidades más responsables que reconocen el vínculo filial-paternal por encima del vínculo conyugal. Así también, se señalan agrupaciones de padres que denuncian que existen prácticas discriminatorias desde los Juzgados de Familia y que mediante asesorías buscan reafirmar sus derechos.

Desde los operadores del sistema, se señala que estos padres que muestran una mayor disposición a resignificar las paternidades, comparten ciertas características sociales. Si bien no se puede generalizar porque no hay forma de obtener este tipo de estadísticas en la actualidad -y tampoco ha sido objeto del presente trabajo-, se detectan ciertos perfiles que se caracterizan por ser padres relativamente jóvenes, con una formación educativa media y avanzada y son identificados como de clase socioeconómica media y alta.

También es necesario señalar que desde el sistema se observa la conflictividad del divorcio como una característica que está presente tanto en padres como madres, donde las frustraciones de una disolución conyugal son depositadas en el otro de tal forma que ponen en riesgo el interés superior del niño o niña, ya que llegan a vulnerar sus derechos.

En cuanto a las resistencias del propio sistema, por un lado surge nuevamente la *concepción madrista* y la falta de actualización en temática de género por parte de los propios operadores del sistema, técnicos y jueces. Se plantea que algunos jueces aún tienen una mirada tradicional sobre el concepto de familia y sobre los roles de género, que

provoca que en los casos donde hay conflictividad entre los padres, se tiende a favorecer a la madre sin que esto tenga que ser así necesariamente.

Por otro lado, se señala como problemático, -principalmente en los casos de conflictividad y los asuntos de visitas-, que cuando el progenitor correspondiente impide las visitas al otro, éste se debe armar de una batería de pruebas para que el sistema haga valer sus derechos. Aquí se detectan dos grandes situaciones. Por un lado, el abandono de la lucha por parte de los padres que se vuelven pasivos, y por el otro un deterioro del vínculo filio-parental producto de la sobrejudicialización y la falta de acuerdos durante los procesos de divorcio y establecimiento de regímenes de visita o cuota alimentaria.

Finalmente, surge de las entrevistas un aspecto que podría ser objeto de nuevas investigaciones. Esto es, la incomodidad con ciertas prácticas que realizan los abogados representantes de las partes, que muchas veces en vez de mediar e intentar llegar al acuerdo, toman una postura adversarial bajo la lógica perdedor-ganador. Esta lógica destructiva no prioriza el interés superior del niño ya que las lógicas dominantes son las del mercado de abogados, lo cual se detecta nuevamente como una amenaza para el vínculo filio-parental.

Cabe señalar que esta investigación es apenas un acercamiento al estudio de las masculinidades en nuestro país, siendo un universo muy concreto y con herramientas de entrevista a informantes calificados. El desafío en materia de investigación en la temáticas sigue siendo realizar un estudio en profundidad, que combine la información que surge de entrevistar al discurso experto que opera en la temática, con datos estadísticos -hoy inexistentes- para poder comprender más a fondo los cambios y resistencias de los varones hacia las paternidades más responsables.

7. Bibliografía

Aguayo, F. (2010) *“Políticas de paternidad: promoviendo la participación de los hombres en la paternidad para reducir inequidades de género”* Resumen Ejecutivo, Estudios sobre Masculinidades y Equidad de Género (EME)

Aguirre, R. - Ferrari, F. (2014) *“La construcción nacional del Sistema de Cuidados en el Uruguay. En busca de consensos para una protección social más igualitaria”*. Tomado de: Programa de Gobierno 2010-2015 que se aprobó en el Congreso del Frente Amplio de 2008. CEPAL.

Amorín, D. Carril, E. y Varela, C. (2006) *“Componente: significados de maternidad y paternidad en adolescentes de estratos bajos y medios de Montevideo”*. Cátedra libre de Salud Reproductiva y Sexualidad – Facultad de Psicología. Programa de Población Facultad de Ciencias Sociales.

Arch, M. (2010) *“Divorcio conflictivo y consecuencias en los hijos: implicaciones para las recomendaciones de guarda y custodia”*. Papeles del Psicólogo, Vol.31 (2). Universidad de Barcelona.

Baker, G. (2008) *“La Participación del Hombre como Padre en la Región de Latinoamérica y el Caribe: Un Revisión de la Literatura Crítica con Consideraciones para Políticas”*. Brasil. [Documento en línea] Disponible en: [http://www.promundo.org.br/wp-content/uploads/2010/03/Mens%20Participation%20as%20Fathers%20in%20the%20Latin%20American\(2008\)-ESP.pdf](http://www.promundo.org.br/wp-content/uploads/2010/03/Mens%20Participation%20as%20Fathers%20in%20the%20Latin%20American(2008)-ESP.pdf) Última entrada: 28/10/2012

Batthyány, K. (2004) *“Cuidado Infantil y trabajo. ¿Un desafío exclusivamente femenino?”*. Montevideo, Comtefpr-OIT.

Bolaños, I. (1998) *“Conflicto familiar y ruptura matrimonial. Aspectos psicolegales”*. En Marrero, J.L. (Comp.) *Psicología Jurídica de la Familia, Retos Jurídicos en las Ciencias Sociales*, Madrid.

Bonino, L. (2002) *“Las nuevas paternidades”*. Publicado en Cuadernos de Trabajo Social, 2003,16; 171-182. Madrid.

Buchelli, M. y Varela, C. (2005) *“Aproximación socio demográfica al comportamiento*

reproductivo y familiar en el Uruguay” Unidad Multidisciplinaria – Programa de Población – Facultad de Ciencias Sociales. Documento de Trabajo N° 67.

Buchelli, M. Cabella, W. Nathan, M. y otros (2015) “*Cambio familiar y bienestar de las mujeres y los niños en Montevideo y el área Metropolitana. Una perspectiva longitudinal.*” UNICEF - UDELAR.

Buchelli, M. Cabella, W. Vigorito, A. (2005) “*Asignaciones Familiares, pensiones alimenticias y bienestar de la infancia en Uruguay*”. Montevideo, UNICEF.

Cabella, W. (2007) “*El cambio familiar en Uruguay: una breve reseña de las tendencias recientes*” UNFPA.

Cabella, W. (1999) “*La evolución de los divorcios en Uruguay (1950 – 1995)*” Unidad Multidisciplinaria – Programa de Población. Facultad de Ciencias Sociales. Documento de Trabajo N°43/1999

Cabella, W., Fernandez, M. y Prieto, V. (2015) “*Atlas sociodemográfico y de la desigualdad del Uruguay. Fascículo 6: Las transformaciones de los hogares uruguayos vistas a través de los censos de 1996 y 2011*”. INE, Programa de Población, Iecon, Presidencia, MIDES, UNFPA. Ediciones Talice, Uruguay.

Cabella, W. y Nathan, M. (2011) “*Las prácticas de crianza en Montevideo y su área metropolitana*”. XI Jornadas Argentinas de Estudios de Población, Ciudad de Neuquén. [Documento en línea] Disponible en: <http://www.aacademica.com/000-091/46.pdf>

Camacho, A. (2001) “*Lineamientos de Política para el Fomento de la Paternidad Responsable*”. Presidencia de la República. Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Instituto Nacional de las Mujeres. Comisión de Paternidad Responsable. Costa Rica.

Campagna, E. (2004) “*Sociología, Derecho y Sociedad*”. Fundación de Cultura Universitaria

Carbonnier, J. (1972) “*Sociología Jurídica*”. Editorial Tecno, Madrid.

CEPAL (2002) “*Propuesta de indicadores de paternidad responsable*”. LC/MEX/L.542

CEPAL (1996) “*Sobre revoluciones ocultas: La Familia en Uruguay.*” [Documento en línea] Disponible en: <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/6/10566/P10566.xml&xsl=/uruguay/tpl/p9f.xsl&base=/uruguay/tpl/top-bottom.xsl>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2002) Opinión Consultiva OC-17/2002 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [Documento en línea] Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

Deus, A. (S/F) “*El acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes. El rol del defensor y el curador del artículo 8 Código de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay.*” Infancia, Adolescencia ciudadana (IACI) [Documento en línea] Disponible en: http://www.iaci.org.uy/documentos/el_acceso_a_la_justicia_de.pdf

Espada, J. (S/F) “*Corresponsabilidad en los cuidados: Más allá de la custodia compartida, la crisis de la familia tradicional y la pérdida de privilegios y autoridad masculina.*” [Documento en línea] Disponible en: <http://masculinidades.files.wordpress.com/2009/01/corresponsabilidad-en-los-cuidados.pdf>
Última entrada: 07/12/2012

Fernández, E y Godoy, C. (2002) “*El niño ante el divorcio.*”. Ediciones Pirámide.

Filgueira, C. (1996) “*Sobre revoluciones ocultas: la familia en Uruguay.*”. CEPAL – Proyecto URU/96/760

Filgueira, F. – Garcé, A. – Ramos, C. – Yaffé, J. (2003) “*Los dos Ciclos del Estado Uruguayo en el Siglo XX en El Uruguay del Siglo XX – Tomo II – La Política.*”. Ediciones de la Banda Oriental.

Freixes, T. (S/F) “*La perspectiva de género en el marco de una legislación no discriminatoria y su puesta en práctica.*”. [Documento en línea] Disponible en: <http://ec.europa.eu/education/programmes/llp/jm/more/confgender03/freixes.pdf>
Última entrada: 20/01/2013

García, C. (S/F) “*El Código de la Niñez y la Adolescencia en Uruguay.*”. [Documento en

línea] Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2288/12.pdf>

Grupos de Estudio de Familia (2015) Encuesta Nacional de Desarrollo, Salud y Nutrición (ENDIS) Resumen ejecutivo. Convenio OPP- Facultad de Ciencias Económicas y de Administración. [Documento en línea] Disponible en: <http://www.mides.gub.uy/innovaportal/file/44017/1/resumen-ejecutivo-endis.pdf>

Hobson, B. (2002) *“Making Men into Fathers: Men, Masculinities and the Social Politics of Fatherhood”*. Cambridge University Press.

Huberman, H y Tufró, L. (2012) *“Masculinidades plurales: reflexionar en clave de géneros”*. PNUD, Buenos Aires.

López, A. - Palummo, J. (Coord.) (2013) *“Internados: las prácticas judiciales de institucionalización por protección de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Montevideo”* UNICEF, Fundación Justicia y Derecho.

Mansilla, J. (2007) *“La Fenomenología como principal base epistemológica del método cualitativo”* [Documento en línea]. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/62623122/La-Fenomenologia-Como-Principal-Base-Del-Metodo-Cualitativo#scribd>

Mejía, J. (2000) *“El muestreo en la investigación cualitativa”*. Investigaciones Sociales, año IV, núm 5. España.

MenCare (2015) *“State World of Fathers”* MenCare Advocacy Publication y Save The Children. Washington.

Milcota, A. (2000) *“La paternidad como parte de la identidad masculina”*. Revista Prospectiva. N° 6/7 Escuela de Trabajo Social y Desarrollo Humano, Facultad de Humanidades, Universidad del Valle, Cali, Colombia.

Naciones Unidas (2013) *“El cuidado de calidad desde el saber experto y su impacto de género. Análisis comparativo sobre cuidado infantil y de adultos y adultas mayores en el Uruguay”*.

Naciones Unidas, Department of Economics and Social Affairs (2011) *“Men in Families and Family Policy in a Changing World”*. [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.un.org/esa/socdev/family/docs/men-in-families.pdf>

Palomar, C. (S/F) “*Malas madres: la construcción social de la maternidad*”. [Documento en línea] Disponible en: <http://www.debatefeminista.com/PDF/Articulos/malasm955.pdf>]

Palummo, J. (Coord.) (2009) “*Discurso y realidad: Segundo informe de aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia en Maldonado, Montevideo y Salto*”. UNICEF.

Pérez Núñez, F. (1999) “*La idea del conflicto y el rol del Abogado frente a él*”. Revista de Facultad de Derecho N°52. Perú.

PNUD (1994) *Programa de acción de la Conferencia internacional Sobre la Población y el Desarrollo*. [Documento en línea]. Disponible en: http://web.unfpa.org/icpd/icpd-programme_spa.cfm

Rebolledo, L. (2008) “*Del padre ausente al padre próximo. Emergencia de nuevas formas de paternidad en el Chile actual.*” en “Estudios sobre sexualidad en América Latina” FLACSO, Ecuador.

Rivera, R. y Ceciliano, Y. (2004) “*Cultura, masculinidad y paternidad: las representaciones de los hombres en Costa Rica*”. CEPAL, FLACSO. Costa Rica

Robles, B. (2011) “*La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropológico*”. Cuicuilco, vol. 18, núm. 52. Escuela Nacional de Antropología e Historia. Mexico.

Romero, S. (2007) “*Elementos que facilitan o dificultan el ‘Paternaje’ desde la perspectiva del hombre con hijos en edad escolar de nivel socioeconómico bajo*”. Facultad de Ciencias Humanas y Educación. Universidad Diego Portales. Chile.

Ruiz, D. (1997) “*Los hijos y la ruptura matrimonial*” Estudios de Juventud N°39/97. Departamento de Sociología, Fac. CC.PP. y Sociología, Universidad de Granada.

Salguero, M. (2008) “*Identidad de género masculino y paternidad*”. Enseñanza e investigación en psicología. Vol. 13, Num.2.

Sefton, A. (2006) “*Paternidades en las culturas contemporáneas*”. Publicación La Ventana. N°. 23. 320pp/UdeG. Editorial Cristina Palomar. P. 41Hernández. España.

Taylor y Bodgan (1992) “*Introducción a los métodos cualitativos de investigación*”.

Buenos Aires, Paidós.

Todo por Nuestros Hijos (2015) “*Custodia Compartida*” Impresora Continental, Uruguay.

Torres, L.; Ortega, P; Reyes, A; Garrido, A. (2011) “*Paternidad y ruptura familiar*”. Mexico

UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas (S/F) “El Código de la Niñez y la Adolescencia”. Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Derecho de Familia. [Documento en línea] Disponible en:<http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/familia/pdf/15-223s.pdf>

UNESCO, Informe: Roles masculinos y masculinidades desde el punto de vista de una cultura de paz. Programa sobre la Mujer y una Cultura de Paz. Unidad Cultura de Paz. 1997. [Documento en línea] Disponible en: unesdoc.unesco.org/images/0010/001096/109628s.pdf

Vescovi, E. (2005) “*Introducción al Derecho*” Editorial B de F. Montevideo – Buenos Aires.

Wolkmer, C (2003) “*Introducción al pensamiento jurídico crítico*”. Colección En Clave de Sur 1° ed. ILSA, Bogotá.

Zicabo, N., Fuentealba, A. (2012) “*Resinificando de la paternidad, crianza y masculinidad en padres post divorcio*”. Universidad Bio-Bio, Chile.

8. Anexos

Anexo 1: Apartado Metodológico

Las metodologías de investigación en las Ciencias Sociales, desde sus inicios, han girado en torno a la discusión cuantitativo – cualitativo como paradigmas explicativos de los fenómenos sociales; teóricos especializados en esta discusión, como Sandoval, definen a la metodología como “...*la manera cómo enfocamos los problemas, como la forma en que le buscamos las respuestas a los mismos.*” (Sandoval, 2002:27)

A través de la metodología se busca realizar un plan de acción para comprender y legitimar las hipótesis que se plantean, a partir del marco teórico, sobre el problema de investigación. Schwartz y Jacobs afirman que “...*la recopilación de datos representan para los sociólogos un modo de estar, y de mostrar, el mundo en el curso del desempeño de su trabajo.*” (Schwartz y Jacobs 1984:21). Por esta razón es importante como investigadores, asumir una posición acerca de qué enfoque es el más apropiado para describir la naturaleza del fenómeno social, ya que entre ambos paradigmas se dirá que tienen “...*grandes diferencias en cuanto a valores, metas y procedimientos...*” (Schwartz y Jacobs 1984:21).

Muestreo

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, ya que lo que se pretende indagar a partir de las unidades de análisis no es algo cuantificable, sino más bien son representaciones, ideales, sentidos que hay por detrás de las mismas.

El objetivo es entonces, poder recolectar información sobre las representaciones que tienen diversos actores relacionados con el Sistema Judicial sobre la temática expuesta. Para esto, se utilizará la técnica de la entrevista en profundidad, la cuál consiste en “*reuniones orientadas hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, sus experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras*”. (Robles, 2011:40)

La selección de los informantes calificados se realizará a través de un muestra cualitativa, la cuál se define como “*parte de un colectivo o población elegida mediante criterios de representación socioestructural*” (Mejía, 2000:166), cada informante seleccionado representa un nivel socioestructural de nuestro objeto de estudio. Lo que interesa en este

tipo de muestra, que se desarrolla con un número reducido de casos, es la profundidad del conocimiento sobre la temática y no la extensión de la cantidad de unidades. (Mejía, 2000:167)

Se realizó un muestreo por juicio, es decir, se seleccionaron los informantes a partir de criterios conceptuales, de acuerdo a principios de la representatividad estructural. (Mejía, 2000:169)

Dichos criterios de selección fueron: en primer lugar, que tuvieran cierta experticia sobre Derecho de Familia para poder recolectar información con conocimientos técnicos y en segundo lugar si se encontraban por dentro o por fuera -en términos de vínculo laboral- del Sistema Judicial con el fin de observar cómo se desarrollaban dichas representaciones en la práctica jurídica.

Se seleccionaron entonces seis informantes calificados de diversos perfiles:

- a) Abogado Investigador especialista en Derecho de Familia e Infancia y Adolescencia.
- b) Profesora Titular Grado 5 de la Facultad de Derecho, especialista en Derecho de Familia.
- c) Juez Letrado en Primera Instancia del Juzgado de Familia Natural del 9° turno en Montevideo.
- f) Fiscal adjunta Primera Instancia en lo Civil de 16° turno en Montevideo.
- d) Subdirectora del Instituto Técnico Forense (ITF).
- d) Actuarias del Juzgado de Familia Natural de 2° turno en Montevideo.

Anexo 2: Factores en planteados por la CEPAL que están relacionados con las transformaciones en las paternidades:

- a) Los cambios en la dinámica sociodemográfica de la población y su relación con el tamaño y la composición de las familias.
- b) Las transformaciones en los papeles sociales de las mujeres, dentro y fuera de la familia.
- c) Las tendencias hacia la individualización de los derechos, que originan nuevas demandas públicas y nuevos sujetos sociales, como es el caso de los derechos de las mujeres, de la infancia, de las personas de la “tercera edad” y de aquellos con habilidades diferentes.

Los cambios en las formas de la familia, que evidencian la necesidad de desarrollar nuevas definiciones normativas entre los sujetos, las familias y el Estado. (CEPAL, 2002:5)

Anexo 3: Impactos que tienen la paternidad responsable en la vida de los hijos/as:

- d) En la adolescencia aquellas/os hijas/os que contaron con un padre involucrado durante su infancia es más probable que presenten una mejor salud mental, menos abuso de drogas, menos problemas con la ley y menos riesgos de salud sexual y reproductiva.
- e) Otros estudios revelan que la presencia de los padres que no residen con sus hijos y de los padrastros también tienen un impacto significativo en el desarrollo de sus hijos e hijas.
- f) Por otra parte, la salud de los propios hombres tiende a ser mejor en aquellos que están involucrados en su paternidad. Tienen mayor probabilidad de estar satisfechos con su vida, vivir más, enfermarse menos, consumir menos alcohol y drogas, experimentar menos estrés, se accidentan menos y tienen mayor participación en la comunidad.
- g) En general la presencia del padre también suele ser positiva para el ingreso familiar. Cuando están presentes, el ingreso tiende a subir incluso aunque aporten menos porcentaje de su ingreso que la madre.
- h) La presencia del padre también suele ser positiva para la madre, quienes tienden a tener menos sobrecarga de tareas de cuidado y domésticas e incrementar su salud física, mental y su bienestar.
- i) La relación con la madre puede facilitar o dificultar la participación del padre. Se han encontrado en parejas con más conflicto paternidades menos implicadas.
- j) La ausencia de los padres tiene enormes costos económicos y sociales directos e indirectos. Los hogares con ausencia paterna suelen presentar mayores costos para el Estado por programas de asistencia. (Aguayo, 2010:3) .

Anexo 4: análisis de las disposiciones legislativas

1. Cambios legislativos

El Uruguay tuvo su proceso más fuerte de construcción nacional, a mediados del Siglo

XIX, cuando, con el proceso militarista la concentración del poder de coacción derivó en el control de importantes funciones que hicieron nacer y consolidar al Estado Moderno Uruguayo (Filgueria, Garcé, Ramos y Yaffé, 2003:173). Es aquí donde nacen las primeras normas que regulan los deberes y derechos entre las personas y comienzan a perfilar la familia uruguaya. El Código Civil (CC), cómo todos los códigos latinoamericanos de su época, contiene importantes disposiciones sobre familia, minoridad, estado civil, alimentos, etc (UNAM, S/F).

Posteriormente, en los comienzos del siglo XX surge la necesidad por parte del Estado de asumir algunas de estas obligaciones quitándole cierta autoridad a la familia y en definitiva al padre varón. La regularización de ciertos temas en relación con la infancia y la adolescencia fue uno de los objetivos principales del Estado.

Utilizando el derecho comparado y las reflexiones que surgieron en el ámbito Panamericano, fue aprobado en 1934 el Código del Niño. Este código tenía como objetivo regular ciertos aspectos de la infancia que habían quedado por fuera del Código Civil. En efecto, la familia Uruguaya ya presentaba una tendencia a la transformación. El aumento de las relaciones sexuales premaritales, especialmente entre personas que no estaban vinculadas en relaciones estables de parejas llevó al aumento de nacimientos fuera del matrimonio. La situación de la niñez tuvo entonces que ser regulada por la autoridad estatal.

Luego, en el año 2004 se deroga el viejo Código del Niño para actualizar la normativa nacional a los acuerdos internacionales. Así se promueve el Código de la Niñez y la Adolescencia inspirado en el Convención de los Derechos del Niño, aprobada por Naciones Unidas en el año 1989 y ratificada por Uruguay en el año 1990. Este instrumento vino a plasmar en lo jurídico, la tendencia ética y social de protección de la niñez y la adolescencia, siendo también reflejo de los cambios sociales que se estaban gestando.

1.2 Roles de género y la familia

En primer lugar los papeles que desempeñaban varones y mujeres dentro de la familia tradicional sufrieron modificaciones. Como mencionamos, el empoderamiento de la mujer en la esfera pública y del trabajo tuvo grandes consecuencias en el ámbito privado,

teniéndose que generar leyes e iniciativas para incorporar estos cambios. Desde la regulación del trabajo, por leyes de salud sexual y reproductiva, e incluso se reforzó el concepto de igualdad de género con la ley 18.104 del 2007¹².

En relación a estos cambios legislativos, existen enfoques que afirman la neutralidad del derecho en relación al género y por lo tanto se considera que con esto ya se garantiza la igualdad entre las mujeres y los hombres. Pero otras corrientes más actuales, especialmente desde el Derecho Comunitario, demuestran la inexistencia de tal neutralidad y, por consiguiente, el aumento de las desigualdades reales si las normas que regulan las Instituciones y las políticas no presentan una dimensión de género adecuada (Freixes, S/F:4).

El género, constituye un valor cultural que, del mismo modo que los valores sociales o económicos, históricos o ideológicos, subyace al contenido de toda norma jurídica. Esto obliga a tener en cuenta al género, cómo se tiene presente otros elementos de explicación de lo jurídico, tanto en la elaboración como en la interpretación y aplicación de las normas. (Freixes, S/F:4)

Desde este punto de vista, podemos observar que el género puede encontrarse representado en lo jurídico a través de su narrativa en las distintas normativas. En el Código del Niño de 1934, constituido una década antes de que se sucediera en nuestro país una de las modificaciones más grandes en la materia (Ley de Derecho Civiles), que la narrativa posiciona la igualdad de género en un plano abstracto.

Artículo 79 del Código Del Niño:

Todo padre, tutor o encargado de un menor de 6 a 14 años, está obligado a inscribirlo en el Registro del Censo Escolar del distrito que se llevará en la escuela pública correspondiente, y deberá declarar en qué forma cumple con la obligación escolar o si el niño está eximido, justificándolo en forma. Quien no cumpla con esta obligación será penado con multa de cuatro pesos, por cada niño que tenga a su cargo, o prisión equivalente.

12 Ley N°18.104 Igualdad de Derechos y Oportunidades entre hombres y mujeres de la República. Ver en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=18104&Anchor=> Ultima entrada: 20/01/2016

En este artículo del Código se interpreta que es el padre quién tiene la autoridad. Esta forma de escribir las normativas se encuentra presente a lo largo de todo el cuerpo normativo, donde, si bien algunas veces se utiliza un lenguaje neutro, existen varias oportunidades donde se asocian obligaciones y responsabilidades a un determinado género, reproduciendo y legitimando las diferencias entre los mismos y por tanto generando desigualdades.

Por su parte en el Código de la Niñez y la Adolescencia, se utiliza otro tipo de lenguaje. Un lenguaje más neutro, donde se menciona a “padres o responsables”, e incluso se puede llegar a hablar de “las partes”.

En nuestro país, solo los varones gozaron inicialmente de los derechos plenos de ciudadanía propios de la esfera pública, quedando para la mujer relegada al espacio privado y familiar, con las limitantes de la dominación patriarcal típica. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres no fue siempre la consigna.

En un primer momento las relaciones entre los cónyuges y entre los padres con sus hijos, fueron regidas netamente por el Código Civil de 1868. El modelo familiar que imperaba en el mismo era un modelo tradicional que se centraba en la institución del matrimonio. De esta institución se derivaban los principales derechos y obligaciones que debían tener los cónyuges entre sí y para con los niños. Es decir que, los legisladores de la época concebían a la familia a la parentalidad como un hecho asociado directamente con la institución del matrimonio.

El modelo familiar planteado por el Estado a finales del siglo XIX, respondía a una actitud patriarcal donde la mujer quedaba relegada a un plano de obediencia para con su marido. Así lo plantea el artículo 128 del Código Civil de 1868:

El marido le debe protección a su mujer; la mujer, obediencia al marido.

El Estado del siglo XIX planteaba con toda naturalidad en sus leyes las desigualdades en las relaciones de género, dejando a la mujer en un rol sumiso, que también se observa en el artículo 129 del mismo Código:

El marido tiene derecho para obligar a su mujer a vivir con él, y seguirle a donde quiera que traslade su residencia... La mujer por su parte tiene derecho a que el marido la reciba

en su casa.

En consulta con especialistas, se plantea que en el Código Civil:

“La mujer se encuentra dentro de las personas sometidas a potestades, a la patria potestad y a la potestad marital, bajo el mismo argumento que los niños, bajo el argumento de la protección.” (Especialista en Derechos Humanos, Infancia y Adolescencia)

Relacionado directamente con la paternidad, podemos decir que es un rol que se construye de forma específica en cada sociedad y se va modificando en relación a los momentos históricos dados, viéndose afectada por los determinantes políticos y económicos, por procesos culturales y por ciertas configuraciones psíquicas, simbólicas e imaginarias (Romero, 2007:4).

Así es que en el Código Civil de 1868 el concepto de paternidad surge asociado directamente con la filiación y del reconocimiento legal de los hijos “naturales”, es decir fuera del matrimonio. El reconocimiento de los hijos/as es planteado como una obligación pero que a su vez no se encuentran artículos que dispongan obligaciones como las que si surgen dentro del matrimonio, de brindar educación y protección a los hijos. En cuanto a esto, los expertos en la temática indican que:

“...lo que teníamos era una patria potestad muy fuerte, muy consolidada en un principio inclusive únicamente masculina y por ejemplo no existían mecanismos cómo si se fueron aprobados en los primeros años del S.XX para limitar, eliminar o hacer perder la patria potestad...” (Especialista en Derechos Humanos, Infancia y Adolescencia)

Esto responde al sistema familiar dominante en el Uruguay del siglo XIX el cuál revestía de ciertas características: una familia nuclear constituida por dos padres biológicos y sus hijos, en la cual el padre es el sostén económico básico de la familia, que obtiene sus ingresos del trabajo realizado fuera del núcleo familiar, y con una madre que dedica la mayor parte de su tiempo a las tareas intradomésticas y los cuidados relacionados con la salud, educación y alimentación de los hijos (CEPAL, 1996:5).

Los cambios normativos que se generaron a principio del siglo XX influyeron para que las relaciones familiares comenzaran a cambiar, uno de estos hechos fue que en 1907 se aprueba la primera ley de divorcio cuyo causal es el mutuo consentimiento o por la sola voluntad de la mujer.

Si bien la aprobación de esta ley modifica la situación de la familia, la mujer no logra la igualdad en derechos civiles hasta 1946. Esta ley, reconoce la plena capacidad jurídica de la mujer. En virtud de la misma, se derogaron algunos artículos del Código Civil que otorgaban a la mujer una posición de inferioridad, como la potestad marital o el derecho del marido para fijar el domicilio conyugal. También, aunque no se encuentra explícito en el texto, por el solo hecho de ser una norma posterior, deroga el artículo 128 del Código Civil que plantea que el marido debe protección a la mujer y ésta obediencia al marido. Esta ley determina cambios en la representación de los roles que se venía haciendo en nuestra legislación.

Se puede observar entonces que no es hasta mediados del siglo XX que las mujeres comienzan a emanciparse de la tutela de los hombres y a tomar un lugar en la sociedad de forma más independiente, a la vez que tienen que seguir cumpliendo con el rol tradicional de madre y cuidadora del hogar.

1.3 Paternidad en la normativa

La paternidad es planteada o construida de forma distinta en el Código del Niño y en el Código de la Niñez y la Adolescencia. En primer lugar, en el Código del Niño de 1934, se basa en una mirada más patriarcal:

“El titular de la patria potestad era solo el hombre, después se liberó la mujer.”

"Si desde el propio momento en que comete un desliz, una represión mezcla de severidad y de dulzura se hace sentir es seguro que el menor se considerará vencido, dominado y no insistirá, persuadido de que su yo es impotente, débil para luchar con la decisión paterna, su guía su sostén su consejera". Washington Beltrán. Esto lo escribió en 1910" (Especialista en Derechos Humanos, Infancia y Adolescencia)

En cuanto a los derechos y obligaciones, lo primero que surge es la *Patria Potestad*, un instrumento que sirve para representar a los hijos ante el Estado. Como vimos anteriormente, en el artículo 79 de este código los legisladores e intelectuales de la época consideraban que la patria potestad la tenía solamente el hombre y de él dependían las obligaciones de educación de sus hijos.

Con el devenir del Código de la Niñez y la Adolescencia, se observa un cambio en el enfoque de género entendiendo que ya no es el hombre el responsable único de sus hijos, sino que a la par del mismo se encuentra la madre.

Artículo 14 Código de la Niñez y la Adolescencia

El Estado pondrá el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres o sus representantes legales, cuya preocupación fundamental será el interés superior del niño, tienen obligaciones y derechos comunes en lo que respecta a su crianza y desarrollo. El Estado asegurará la aplicación de toda norma que dé efectividad a esos derechos.

Este es un artículo fundamental a la hora de realizar un análisis de la situación actual de la incorporación o implementación de políticas de género. Si bien la normativa afirma que el Estado deberá asegurar esta corresponsabilidad parental, recién en el año 2015 con la aprobación del Sistema Nacional de Cuidados se comienza a hablar de políticas de corresponsabilidad promoviendo una nueva paternidad más comprometida con los cuidados y el desarrollo de los niños:

“Las propuestas a implementar deberán tomar en cuenta el papel estratégico que ocupan las familias en la crianza, socialización y cuidado de las personas. Se requiere adoptar medidas de corresponsabilidad para la vida familiar y laboral que se apliquen igual a las mujeres y a los hombres, teniendo presente que al compartir las responsabilidades familiares de manera equitativa y superando estereotipos de género se crean las condiciones propicias para la participación política de la mujer en toda su diversidad.”(Aguirre y Ferrari, 2014:19)

Por su parte, el artículo 16 del CNA13 describe las principales obligaciones que tienen

13 CNA representa al Código de la Niñez y la Adolescencia para una lectura más amena.

ambos padres para con sus hijos, siendo mucho más descriptivo que lo que se podía encontrar en el Código del Niño. Existe desde el Estado un construcción y legítima ampliación de las obligaciones parentales:

Artículo 16 Código de la Niñez y la Adolescencia

Son deberes de los padres o responsables respecto de los niños y adolescentes:

- A) Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho del niño y del adolescente.
- B) Alimentar, cuidar su salud, su vestimenta y velar por su educación.
- C) Respetar el derecho a ser oído y considerar su opinión.
- D) Colaborar para que sus derechos sean efectivamente gozados.
- E) Prestar orientación y dirección para el ejercicio de sus derechos.
- F) Corregir adecuadamente a sus hijos o tutelados.
- G) Solicitar o permitir la intervención de servicios sociales especiales cuando se produzca un conflicto que no pueda ser resuelto en el interior de la familia y que pone en grave riesgo la vigencia de los derechos del niño y del adolescente.
- H) Velar por la asistencia regular a los centros de estudio y participar en el proceso educativo.
- I) Todo otro deber inherente a su calidad de tal.

Si bien el texto plantea una corresponsabilidad de los padres en la crianza y el desarrollo de los niños, es posible observar a través de distintas investigaciones que en realidad quienes se ocupan de realizar las tareas para salvaguardar esos derechos, son la mayoría de las veces las madres (Batthyány, 2004). Investigaciones sugieren que la participación de los hombres en los cuidados de los niños (y otros) es limitada porque las sociedades – madres, familiares, instituciones sociales, creadores de políticas y otros – no esperan eso de ellos. Las normas de género en gran parte del mundo atribuyen el cuidado de los hijos principalmente a las mujeres. En efecto, la participación de los padres como cuidadores de los hijos es todavía un fenómeno relativamente nuevo en el mundo (Barker y Berani, 2008:35).

Teniendo en cuenta esta realidad, es necesario hacer hincapié en que el Estado debe

proponer una política para los padres que: amplíe el rango de las imágenes culturales de la paternidad, que mejore la educación y apoye la formación de los padres como tales, que asuma una perspectiva de los derechos de los niños, que desarrolle un marco legal que aliente la implicación de los hombres con sus hijos (Espada, S/F:13).

Han habido cambios también relacionados con las tenencias, visitas y pensiones alimenticias, los cuales son asuntos que reflejan también una idea sobre paternidad, sus derechos y responsabilidades. Las mismas las observaremos en los capítulos siguientes.

Anexo 5: Artículo 43 del Código de la Niñez y la Adolescencia

“El incumplimiento grave o reiterado del régimen de visitas homologado o fijado judicialmente podrá originar la variación de la tenencia si ello no perjudicara el interés del niño o adolescente, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que fije el Juez a instancia de parte o de oficio, cuyo producido será en beneficio de aquél.

El Juez deberá hacer saber a la parte incumplidora que el desatender las necesidades afectivas de los hijos puede dar lugar a la pérdida de la patria potestad y al delito previsto en el artículo 279 B. del Código Penal.” (III- Visitas. Artículo 43° (Sanción por incumplimiento) Código de la Niñez y la Adolescencia)

Anexo 6: Artículo 121 del Código Civil

Bajo la denominación de alimentos se comprende, no sólo la casa y comida, sino el vestido, el calzado, las medicinas y salarios de los médicos y asistentes, en caso de enfermedad.

Se comprende también la educación, cuando el alimentario es menor de veintiún años. (Artículo 121 del Libro Primero, Título V “Del Matrimonio”, Capítulo IV “De las Obligaciones que nacen del Matrimonio” Sección I, Código Civil)

Anexo 7: Agrupaciones de padres

Todo Por Nuestro Hijos

Es una organización sin fines de lucro llevada a delante por abogados cuyo objetivo principal es contemplar los derechos humanos de los niños/as a tener normal relacionamiento con sus progenitores, generalmente padres.

Abogan desde hace varios años por participar activamente en la crianza de sus hijos y apelan a reformar las herramientas jurídicas como el Código de la Niñez y la Adolescencia, así como su mejor aplicación en defensa de los derechos de los niños; denunciando que hay más de 2mil familias en nuestro país que se encuentran en situaciones de conflicto¹⁴.

Plantean también que sufren un trato discriminatorio en los Juzgados de Familia muchas veces a través de la inequidad de las sanciones que reciben padres y madres por faltar a los acuerdos. Afirman que, si bien no es en todos los juzgados, el sistema aún tiene una concepción machista dónde los padres son solamente proveedores económicos y son las madres las que se ocupan de la crianza de los hijos y de las decisiones importantes como pueden ser salud, educación, etc, y a los varones no se les habilitan esos espacios¹⁵.

En el 2015 publicaron “Custodia Compartida” un libro que reúne historias de vida, entrevistas, artículos sobre el derecho nacional y el derecho internacional comparado y un resumen de lo que es la organización y cuáles son sus principales inquietudes:

k) El hecho de estar separados o divorciados del progenitor no debe implicar el cese de la comunicación con nuestros hijos, ni menos aun la ruptura de los lazos filiales.

l) No somos padres y madres que abandonaron a sus hijos sino, que por el contrario, luchamos para poder desempeñar nuestro rol con miras a lograr lo mejor para el desarrollo integral de ellos.

m) Aspiramos a recuperar o mejorar – en cantidad y calidad de tiempo- la comunicación con nuestros hijos compartiendo la tenencia de ellos. Así es que rechazamos que se nos condene a ser meros “visitadores” esporádicos y simples cajeros automáticos, destinados a ignorar todo lo que se refiere a la vida de nuestros hijos (salud, escolaridad, etc).

n) La designación arbitraria, caprichosa y poco transparente de peritos y defensores

14 Todo Por Nuestros Hijos. Fuente: <http://www.todopornuestroshijos.com.uy/quienes-somos/>

15 Artículo de prensa del 03 de Noviembre del 2013: <http://www.180.com.uy/articulo/36566> El-concepto-de-padre-es-mas-completo-que-visitar-a-un-hijo

de menores, profundiza aún más la problemática, al impedirles la necesaria imparcialidad en virtud de una falsa lealtad, ante quien permite aumentar sus ingresos económicos.(Todo Por Nuestros Hijos, 2015:76)

En el año 2013 esta organización presentó una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA) para demandar al Estado Uruguayo en reclamo de que se cumpla con la normativa nacional y el derecho internacional en el régimen de visitas a los hijos después de los divorcios.

S.O.S Papá

Esta organización es una consultoría privada, integrada por un grupo de profesionales especializados en derecho de familia y acompañamiento social con especificidad en paternidad y derechos del niño que se encuentra en nuestro país desde principios de los 90’.

Se encarga de prestar servicios de asesoramiento y asistencia sobre el derecho de los padres a conservar el contacto y la convivencia luego de la separación a través de un equipo de abogados y escribanos especializados en la temática¹⁶.

Plantean asesoramiento a los padres en situaciones de crisis de pareja, pre-ruptura, ruptura, post separación y divorcio.

Además esta organización junto a la Asociación P.A.P.A (Paternidad Asumida Por Amor) – Foro de Apoyo al Niño en el año 2014 presentó una modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia para implementar la custodia compartida, dónde se plantea como objetivo que en caso de separación o divorcio el niño tendrá garantizado el derecho a mantener su familia y vivir con su padre y su madre en forma alternada y aparitaria¹⁷.

16 Sitio web de S.O.S. Papá. Tomado de: <http://www.sospapa.com/acerca-de> última entrada: 05/02/2016

17 Proyecto de modificación del Art. 34 del **Código de la Niñez y la Adolescencia (Consagración de la Tenencia Compartida)** Tomado de: <http://www.sospapa.com/levesjurisprudencia/item/34-asociacion-papa-consagracion-de-la-tenencia-compartida> última entrada: 05/02/2016